



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

La convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos en procesos de ejecución, Trujillo, 2021

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
Abogada

AUTORA:

Esquivel Valeriano, Fany (orcid.org/0000-0003-4335-2965)

ASESOR:

Mg. Vargas Huamán, Esaú (orcid.org/0000-0002-9591-9663)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de familia, derecho de reales, contratos y responsabilidad civil contractual y extracontractual y resolución de conflictos

LÍNEA DE RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA:

Fortalecimiento de la Democracia, Liderazgo y Ciudadanía

TRUJILLO – PERÚ

2022

Dedicatoria

Dedico este trabajo con mucho amor a mis padres, a mis adorados hijos Yandelin y Sebastián, por ser el motivo, la fuerza que me impulsó a culminar la presente investigación.

Agradecimiento

En primer lugar, agradecer a Dios por ser mi guía espiritual y expresar mi agradecimiento a mi asesor de tesis, Dr. Esaú, por la dedicación y apoyo que ha brindado a este trabajo. Asimismo, a mi gran amigo Melvin por su apoyo incondicional, nada de esto hubiera sido posible sin ustedes, gracias infinita.

+

ÍNDICE DE CONTENIDOS

Carátula.....	i
Dedicatoria.....	i
Agradecimiento	ii
Índice de Contenido	iv
Indice de tablas.....	v
Resumen	vi
Abstrac.....	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA	12
3.1 Tipo y diseño de investigación.....	12
3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización	13
3.3 Escenario de estudio.....	14
3.4 Participantes.....	14
3.5 Técnicas e instrumentos de recolección datos.....	16
3.6 Procedimiento.....	16
3.7 Rigor científico.....	17
3.8 Métodos de análisis de dato	18
3.9 Aspectos éticos.....	18
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	19
V. CONCLUSIONES	34
VI. RECOMENDACIONES	35
REFERENCIAS	36
ANEXOS	42

Indice de tablas

Tabla 1:	Categorías y subcategorías	12
Tabla 2:	Participantes	14
Tabla 3:	Documentos consultados	15
Tabla 4:	Validación de instrumentos	16

Resumen

El presente informe de investigación titulado “La convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos en procesos de ejecución, Trujillo, 2021”, tiene como objetivo principal determinar de qué manera la convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos afecta el cumplimiento formal vía procesos de ejecución, en mérito a ello se desarrolló la investigación.

Esta investigación se desarrolló mediante una metodología de tipo básica y enfoque de investigación cualitativa y el diseño de teoría fundamentada, para ello se utilizaron los instrumentos de recolección de datos como la guía de entrevista y guía de análisis documental; y el método de triangulación o contrastación y se concluyó que la convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos sí afecta el cumplimiento formal vía procesos de ejecución; pues conforme se señala se debe desplegar mayor actividad probatoria a efectos de probar que si se cumplió la pensión de manera directa.

Palabras clave: acta de conciliación, ejecución, convivencia, pensión de alimentos.

Abstract

The main objective of this research report entitled "The coexistence of parents after the signing of conciliatory acts of maintenance in execution processes, Trujillo, 2021", is to determine how the coexistence of parents after the signing of conciliatory acts of Food affects formal compliance via execution processes, in merit of this the investigation was developed.

This research was developed using a basic type methodology and qualitative research approach and the design of grounded theory, for which data collection instruments such as the interview guide and documentary analysis guide were used; and the triangulation or contrasting method and it was concluded that the cohabitation of parents after the signing of the conciliatory acts of support does affect formal compliance via enforcement processes; because as indicated, greater evidentiary activity must be deployed in order to prove that if the pension was fulfilled directly.

Keywords: conciliation act, execution, coexistence, alimony.

I. INTRODUCCIÓN

En el presente ítem se describe el problema social encontrado y este radica en determinar como una convivencia de progenitores y por ende un cumplimiento directo afecta un proceso de ejecución toda vez que se entiende que el padre o progenitor obligado a la pensión alimenticia cumple directamente, tras una separación posterior a la firma se quedaría sin posibilidad de contradicción ante un eventual proceso ejecutivo de acta de conciliación problema que no solo sucede en nuestro país si no en otros países, por ejemplo, en Madrid, los problemas entre parejas suceden, es por ello por lo que recurren a mediadores para dar solución a los conflictos, evitar problemas en el desarrollo integral de los menores y lograr estabilidad conductual en los niños y tengan un desarrollo personal adecuado (Meneses, 2018).

En el contexto jurídico las discrepancias e incompatibilidad de caracteres entre cónyuges conllevan a la separación y por ende llegar a acuerdos extrajudiciales respecto del monto de la pensión alimenticia de los hijos; para lo cual los progenitores concurren a centros de conciliación los cuales amparados en la ley 26872 en la que establece que una de las materias conciliables es alimentos; redactan actas de conciliación donde se plasma el monto de la pensión acordado entre cónyuges los mismos que tienen efecto de sentencia judicial (Legales Ediciones, 2022).

En el Perú de conformidad con las leyes vigentes (código civil) las obligaciones de solventar las necesidades de los hijos recae en ambos padres; así también establecen que el derecho de percibir alimentos se caracterizan por ser irrenunciables imprescriptibles así como intransferibles; en el presente trabajo se investigó sobre procesos de ejecución de actas de conciliación de alimentos cuando los padres luego de una separación, llegan a un acuerdo en un centro de conciliación o concilian judicialmente; no obstante después de la firma del acuerdo sobre la pensión alimenticia estos vuelven a cohabitar y luego se vuelven a separar; pues es en ese caso donde surge la problemática pues como los padres incumplen sus obligaciones con la cohabitación posterior a la firma del acta de conciliación, las progenitoras se ven en la necesidad de accionar la Ejecución en el Poder Judicial siendo este el

objetivo analizar como la convivencia de progenitores después de imprimir su firma en un acta de conciliación afecta el pago formal de la misma.

Por otro lado la ley de conciliación N° 26872 pese a sus constantes modificatorias, no señala de manera taxativa que sucede si luego del acuerdo conciliatorio los progenitores vuelven a cohabitar; es decir el progenitor se hace cargo de la sostenibilidad de su hogar en el aspecto económico, moral, social , etc., generando conflicto al juzgador; pues como es sabido el acta de acuerdo realizado en centro de conciliación tiene efecto de sentencia judicial, el cual se puede demandar a ejecutar en el tiempo exponiéndose a ser demandados por ejecución de acta de conciliación y muchas veces incluso son sometidos a procesos penales por la comisión de OAF; lo cual conllevaría a un doble pago, con lo que se llevaría a cometer un uso abusivo del derecho.

En el contexto social el presente trabajo analizo la Ley de conciliación signada con número 26872, en el supuesto caso que exista una avenencia o reconciliación y luego de firmar un acta de acuerdo extrajudicial de alimentos, con lo que consecuentemente los progenitores vuelven a cohabitar por evidentes razones estarían cumpliendo sus obligaciones y de ser sometido a un proceso de ejecución el obligado queda expuesto al cumplimiento formal del monto de la cuota alimentaria. En este contexto nos formulamos el siguiente problema general: ¿de qué manera la convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos afecta el cumplimiento formal vía procesos de ejecución, Trujillo, 2021?, así también nos planteamos el problema específico: 1, ¿de qué manera el cumplimiento directo de la pensión de alimentos afecta el cumplimiento formal de actas conciliatorias en procesos de ejecución? y como problema específico: 2, ¿de qué manera la ausencia de preceptos legales sobre convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos afecta el cumplimiento formal vía procesos de ejecución?

El trabajo; se justifica de teóricamente, pues profundiza conocimientos respecto al cumplimiento formal vía procesos ejecutivos de acta de conciliación efectuada por los progenitores que conviven; se justificó metodológicamente porque los resultados fueron obtenidos con métodos (método de triangulación o contrastación), técnicas

(entrevista y guía documental) e instrumentos de investigación (guía de entrevista y guía de análisis documental) que permitió tener una certeza fidedigna de los resultados por cuanto son confiables que pueden servir de base para posteriores trabajos o mejoras en las normas y, en su justificación práctica se estudió la problemática y/o transgresiones de la norma tanto como la afectación al interés superior del niño como del derecho a la defensa y otras que asisten al demandado y con ello el o los legisladores teniendo como base el presente trabajo puedan cambiar o mejorar el marco normativo relacionado con el tema objeto de estudio, considerando que el derecho se va transformando conforme la actitud de la sociedad así lo requiera.

Por lo que para llegar a la respuesta concreta nos formulamos el siguiente objetivo general; determinar de qué manera la convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos afecta el cumplimiento formal vía procesos de ejecución, Trujillo, 2021; así como nos planteamos como objetivo específico: 1, identificar qué manera el cumplimiento directo de la pensión de alimentos afecta el cumplimiento formal de actas conciliatorias en proceso de ejecución; y como objetivo específico: 2, identificar de qué manera la ausencia de preceptos legales sobre convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos no afecta el cumplimiento formal vía proceso de ejecución.

Finalmente como supuesto general tenemos; la convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos si afecta el cumplimiento formal vía proceso de ejecución, Trujillo, 2021, así también como supuesto específico 1, el cumplimiento directo de la pensión de alimentos sí afecta el cumplimiento formal vía procesos de ejecución; y como supuesto 2, la ausencia de preceptos legales sobre convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos no afecta el cumplimiento formal vía procesos de ejecución.

II. MARCO TEÓRICO

En la presente tesis se desarrolla los antecedentes (trabajos académicos) de investigación internacionales y antecedentes nacionales realizados por otros estudiantes o investigadores; así también se recolecta información de fuentes fidedignas como revistas indexadas, libros y artículos de opinión que nos permite obtener información confiable en lo referente de conceptos básicos en el aspecto teórico y normativo útiles para la investigación.

En el ámbito internacional se ha encontrado que, en Ecuador, Torres, y Lescano, (2017) presentó su investigación *“La derivación judicial a mediación: una mirada al mejoramiento del acceso a la justicia en el Ecuador”*. Con un enfoque explicativo, con el objetivo de analizar respecto a la mediación en los procesos judiciales del Ecuador para acceder a la justicia; llegando a la conclusión que, la derivación de causas judiciales a la mediación en el Ecuador permite alcanzar la justicia de manera inmediata, así como permite descongestionar el poder judicial de casos comunes como lo son alimentos.

Por otro lado, en Bolivia, Paz (2015) presentó su investigación denominada *“Propuesta jurídica de otorgar y homologar fuerza coactiva familiar a las actas de conciliación emergentes de la separación voluntaria de los cónyuges”*, investigación de métodos: deductivo, descriptivo, uso la técnica de la observación, su objetivo fue: proponer normas jurídicas que otorguen plazos en un límite de 3 meses a efectos de homologar actas de conciliación en familia de padres con separación voluntaria de cónyuges para otorgar seguridad jurídica se concluyó que en el país de Bolivia tiene una formación normativa que en su época cumplía con su propósito pero que en el momento del estudio requería cambios estructurales.

De igual manera en Ecuador, López (2022) presentó su investigación denominada *“Protocolo de actuación en la mediación familiar electrónica para garantizar la tutela judicial efectiva vía mediación en el Ecuador”*; investigación de tipo descriptiva; cuyo objetivo fue determinar el impacto del uso de medios electrónicos para evitar el COVID 19, en la mediación para salvaguardar la integridad de los justiciables; y su

conclusión fue: la utilización de la tecnología para aplicar o dar solución inmediata a una controversia o conflicto de mínima relevancia ante el desarrollo de enfermedades contagiosas como COVID si resulta pertinente necesario y útil para salvaguardar la salud de las partes y garantizar el derecho de los justiciables

Así mismo en Puno, Suaña (2020) presentó la investigación: “*Estrategias para garantizar la ejecutabilidad de la obligación contenida en el acta de conciliación extrajudicial*”, investigación de tipo básica descriptiva, cuyos objetivos fueron: describir los factores de riesgo respecto al cumplimiento del acta de conciliación y su conclusión en términos genéricos fue: se requiere mayor desarrollo teórico jurídico frente a situaciones no expuestas en la ley al momento de exigir el cumplimiento, se determinó que a veces las actas adolecen de requisitos formales debiéndose a la formación académica del conciliador.

Por otro lado, en Chachapoyas; Cruz (2016) presentó la investigación: “*inexigibilidad de la conciliación extrajudicial y el derecho constitucional a la protección de la familia en los procesos de alimentos, chachapoyas; 2016*”, investigación básica descriptiva, cuyo objetivo fue determinar cómo la inexigibilidad de la conciliación extrajudicial afecta el derecho constitucional a la protección de la familia en los procesos de pensión de alimentos en el distrito de Chachapoyas y su conclusión fue que: la inexigibilidad de la conciliación extrajudicial afecta el derecho constitucional a la protección de la familia en los procesos de pensión de alimentos en el distrito de Chachapoyas.

Así mismo en Huánuco, Rojas (2018) presentó la investigación: “*La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los juzgados de paz letrado en el distrito judicial de Huánuco 2017*”, de diseño no experimental; su objetivo fue: determinar como la seguridad jurídica en procesos de pensión de alimentos influye en el desempeño jurisdiccional de los Juzgados de Paz Letrado de Huánuco año 2017; y su conclusión fue: que el desempeño de los secretarios y especialistas del juzgado de paz letrado si afecta el cumplimiento exacto de las leyes para llevar a cabo los procesos de alimentos.

Así también se desarrollan las categorías de la investigación como convivencia de progenitores que se guarda relación con el concepto básico de La conciliación que es un mecanismo alternativo de poner fin a un conflicto de intereses a través de un conciliador que plantea una solución alternativa al problema que podrá ser aceptada por las partes de forma voluntaria (Legales ediciones, 2022). Según Arboleda (2017) refiere que: la conciliación extrajudicial logra un objetivo de acortar el trabajo de los juzgados y permite que las partes solucionen sus problemas entre sí. Por su parte Arrieta y Meza (2019) refieren que en otros países también se tiende a plantear la mediación como un mecanismo alternativo para brindar igualdad y defensa de los derechos humanos con leyes que garanticen y prevean la ejecución de estas. Así también Riveros, Contreras, y Palomo, (2018). Indican que: la mediación o conciliación es un método alternativo para dar fin a un conflicto cuya pretensión sea alimentos y tenencia sirve para resolver un conflicto jurídico sin necesidad de recurrir a un órgano jurisdiccional. Por último, en el mecanismo alternativo de conciliación es uno de los mecanismos para solucionar un conflicto de manera eficaz pues el tercero denominado conciliador es solo resolver lo justo (Arboleda, 2017).

La conciliación o arbitraje tienden a solucionar problemas de manera extrajudicial a través de un tercero que resuelve a causa de cumplimiento obligatorio de ambas partes; pero sin vulnerar el derecho materia de conflicto es un monto razonable en la cuota de pensión alimenticia (Díaz, 2021). Por otro lado, otros autores señalan que para que la conciliación siendo un medio para una solución excepcional a controversia judiciales esta debe conllevar a una asignación de recursos para la mediación y se puedan utilizar para crear más centros de mediación que permitan que más personas accedan a los servicios con una gratuidad. El estado debería otorgar subvenciones a centros de conciliación para que la población pueda recurrir a estos órganos extrajudiciales o en todo caso promocionar los centros de conciliación públicos que existe o en todo caso crear en cada distrito y provincia lejana pues en el país existen lugares donde ni siquiera hay órganos jurisdiccionales vulnerándose el derecho a la tutela de ciudadanos que viven alejados de las grandes ciudades (Lagos, Gómez, y Muller, 2022). La mediación en derecho civil se diferencia a la mediación del derecho ámbito penal pues en el segundo se busca dejar sin efecto la sanción

punible del estado, es decir el infractor paga una reparación al agraviado y este se desiste, renuncia a perseguir el delito; mientras que en el ámbito civil se da por concluido una controversia obligándose a un pago que satisfaga el derecho materia de conflicto como alimentos, obligación de dar suma dinero entre otros (Dalia, 2021). Así mismo Naizir (2019) señala que: conciliación es uno de los métodos arbitrales que permite la solución de conflictos y no solo en el ámbito de alimentos sino en temas laborales y otros con la dinámica del legislador pueda realizar cambios en aplicación de la misma.

Así también tenemos otra de las categorías como la ausencia de preceptos legales relacionados a los principios procesales es así que de acuerdo con el art 2 de la Ley 26872 se indica que los principios que rigen una conciliación es equidad, buena fe, celeridad entre otros para que se propicie paz; y se alcance a acuerdos que no vulnere los intereses de ninguna de las partes.(Legales Ediciones 2022); así también es compartido la opinión con Pasos, Reyes y Arias (2021), quienes refieren que los principios de la conciliación se deben regir por la solemnidad igualdad de las partes, objetividad y es voluntario en el acuerdo y tiene mérito ejecutivo esto es de carácter de una sentencia judicial, la misma que puede ser ejecutada en el poder judicial. La conciliación es uno de los mecanismos de intervención entre las partes para resolver un conflicto de manera voluntaria a través de un tercero que se le conoce o denomina conciliador el mismo que verificará que el acuerdo no lesione el interés de ningunas de las partes y a la vez deberá proponer soluciones a las partes de manera objetiva e imparcial sin favorecer a ninguna parte involucrada (Castro y Jaramillo 2018). La conciliación es una forma de garantizar la rapidez y eficiencia de la administración judicial en situaciones de posconflicto, (Caycedo et al. 2019); en la conciliación no existe ganador ni perdedor solo un mediador que permite que ambas partes ganen y se pueda satisfacer un derecho sin lesionar los intereses de ninguna de las partes (Allende, 2019).

Así también es oportuno desarrollar la subcategoría principio procesal que son reglas estructurales que rigen los procesos para resolver un conflicto sin perder su propósito funcionalidad y finalidad y resolver un conflicto conforme a ley (Neyra, 2019). Son

factores de utilidad para establecer los roles asignados a las partes para el desarrollo de la actividad jurisdiccional bajo de la concentración de estas directrices para resolver un conflicto (Aguirrezabal, 2015).

Por último, la mediación y conciliación individual permite la regulación de derecho que evita denuncias y procedimientos innecesarios (Soto, 2019); el crecimiento de la población permite que las leyes vigentes cambien conforme crecen los intereses de una población siendo un mecanismo de resolución de conflictos la conciliación., (Schroeder y Coello, 2019).

Por otro lado, los alimentos se priorizan del salario del progenitor obligado aun cuando exista una separación de hecho, dejando fuera la voluntad renuente del obligado. (Gonzales, 2018), así también en los procesos de alimentos se protege al ser débil incluido cónyuges es decir busca amparar la subsistencia de las instituciones básicas de la familia, derechos que siempre serán amparados por el juzgador en el momento y tiempo oportuno que determinado acto procesal (demanda o petición) lo requiera (Lepin, 2018).

Así también, López (2022) refiere que: la reconciliación es el proceso que restablece las relaciones de amor entre padres, madres hacia hijos y recíproco mediante este vínculo se protege al niño en su integridad y en cada una de sus necesidades; pues los progenitores optan por una indulgencia mutua para tratar de continuar con la relación. Por otro lado, Riveros, Contreras, y Palomo (2018) coinciden que la reconciliación es una mejor forma de poner fin a un conflicto aceptando la solución pacífica a través de esta herramienta ajena al proceso judicial, resultando más célere oportuna y a la vez contribuya al descongestionamiento de carga procesal en los juzgados, por otro lado, Martínez y López (2018) refieren que a través de la conciliación se llega a un acuerdo que no vulnera los intereses de ninguna de las partes, ya que es voluntaria y es aceptada por las partes pues dan por satisfecha sus pretensiones .

De acuerdo con el artículo cuatrocientos setenta y dos del Código Civil se entiende por alimentos lo indispensable para sustento como habitación, vestido, educación y

todo lo necesario para vivir. (Legales Ediciones, 2022). Por otro lado, los alimentos se priorizan ante toda tipo de obligaciones (en este sentido el obligado no puede priorizar o justificar otras deudas para sustraerse a su obligación de alimentos) por lo que no está sujeta a negociaciones ni incentivos al deudor. (Larroucau, 2020).

La exoneración de alimentos es el plazo que impone la ley para que esta obligación sea extinta; la culminación de la obligación culmina con la mayoría de edad del alimentista, en caso de estudios a los 28 años o en caso de muerte del obligado (legales ediciones, 2022). *Por otro lado, se debe tener presente que los alimentos no prescriben, es derecho irrenunciable y solo se extinguen con la desaparición del estado de necesidad o muerte del obligado.*

Así también Rodríguez (2020) sostiene que el proceso ejecutivo vulnera la facultad de contradicción; esto es porque el juzgador al admitir la demanda en su auto de admisión automáticamente ordena el pago (mandato ejecutivo), dejando sin el derecho a la contradicción, por lo que debería incorporarse la institución de un abuso de derecho y permitir el derecho de la tutela jurisdiccional de parte del ejecutado, y refiere que los procesos ejecutivos son los más céleres pues trata de garantizar el pago de un acreedor; así como, Peña (2022) refiere que los procesos de ejecución sirven específicamente para el cumplimiento de deudas u obligaciones que se encuentren en títulos ejecutivos como es un acta de conciliación y así satisfacer al acreedor afectado en este caso una acta de conciliación el acreedor afectado es generalmente la madre y mediante un proceso ejecutivo lograr el pago de una obligación alimentaria derivada de una acta de conciliación de alimentos . Por otro lado, Lima y Gómez (2020) indican que el proceso de ejecución es el medio para la restitución de un derecho u obligación vulnerado que se encuentra vinculada a la tutela jurisdiccional efectiva que asiste a todo ciudadano. Por otro lado, Gómez (2017) refiere que en un proceso se debe valorar y aplicar las normas, pero con discrecionalidad de parte del juzgador para respetar los derechos fundamentales de la constitución. Así también se debe entender el proceso de ejecución como un mecanismo a mediante el cual un litigante puede exigir el pago de una deuda de alimentos originada de conciliación con el propósito de

que en caso se incumpla se genere el ilícito el cual conlleve a la cancelación de esta. (Carretta, 2021).

Otra de las categorías a desarrollar es la ausencia de preceptos legales. El juez debe contar con herramientas para controlar si la conducta de las partes se ajusta a las obligaciones procesales de lealtad y seguridad, ya sea mediante la disuasión, ya sea mediante la imposición de dinero, castigar y sancionar cuando el delito sea admitido. (Aguirrézabal, 2015); por otra parte, en el acto resolutorio final el juzgador deberá fundamentar los razonamientos mediante el cual llegó a una determinada conclusión para no caer en error ni vicio y se tenga una sentencia justa no solo que sea si no que parezca justa y sea aceptadas por las partes (Valenzuela, 2020). La ausencia de preceptos legales son vacíos en el derecho positivo que requieren nuevos enfoques, nuevas reglas y regímenes que puedan cubrir adecuadamente las acciones de los acusados para limitar los intentos de prevenir el uso ilegal y perseguir el abuso inminente, como se hace en otras jurisdicciones e intentos de normalizar el sistema de interacción. Con la ley, especialmente en casos especiales como sujetos de investigación. (Barroilhet, 2019)

El Juez debe generarse una convicción personalizada apartándose de subjetividades teniendo como base conocimientos jurídicos y sana crítica en base a documentos aportados al proceso con las formalidades de ley por cada una de las partes procesales respetivamente (Barroilhet, 2019).

Así también se considera como subcategoría uso abusivo del derecho (aplicación de principios procesales de proceso de ejecutivo), del mismo modo, Rodríguez (2020) refiere que no se puede permitir un uso abusivo del derecho y que a su vez esta institución no tiene amparo legal pues siempre se debe aplicar el derecho a la equidad; lamentablemente el abuso del derecho no ha sido tratado como un pago de reparación civil al afectado por que se dejaba o permitía solicitar al afectado solicite lo que consideraba justo para satisfacer su derecho. Mediante la mediación se debe restituir el derecho a la contradicción en procesos ejecutivos y ya no emitir mandato ejecutivo sino esperar la contradicción del demandado. (Rodrigues, 2017).

Por otro lado, debemos tener presente algunos enfoques conceptuales a efectos que se pueda comprender mejor la investigación y no se interprete de manera errada la presente investigación, estos conceptos no forman parte de nuestras categorías o subcategorías.

En este orden tenemos enfoques conceptuales tenemos **el auto de ejecución** que puede ser conceptualizado como la primera resolución que emite el juez tras presentarse una demanda de ejecución de acta de conciliación ordenando el pago al demandado , así también **proceso de omisión a la asistencia familiar** el cual conceptualiza como el ilícito que se configura cuando se deja de asistir (pagar cancelar) a un alimentista; en el caso concreto nos referimos cuando el juez ejecuta un acta de conciliación y al no cumplir el demandado con cancelar dentro del plazo de ley se remite copias a fiscalía para iniciar el proceso en el ámbito penal, por otro lado también debemos tener presente **alimentos** concepto que hace referencia a todo lo necesario para subsistir no solo a alimentación sino vestido recreación, vivienda, educación , salud y otros . Otro concepto es **contradicción** que conceptualmente es el derecho de un ciudadano a absolver (responder) sobre un hecho el cual se le atribuye o demanda. Así como a la garantía a la **tutela jurisdiccional efectiva** que se conceptualiza en el derecho que consiste en que todos los ciudadanos tenemos derecho de recurrir a un órgano jurisdiccional para que solucione un conflicto de intereses.

III.METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

En el caso concreto se tiene una investigación básica en el sentido que profundiza conocimientos sobre cómo debería actuar un juzgador cuando se presenta un proceso único de ejecución derivado de la firma de un acta de conciliación de alimentos posterior a la firma los progenitores cuando estos vuelven a cohabitar cumpliendo directamente con sus obligaciones , y diseño teóricamente fundamentado puesto que el desarrollo del presente se basa en teorías y documentos que permitieron consolidar y obtener conclusiones fidedignas así como recomendaciones concretas a garantizar el derecho de los menores así como del progenitor obligado a prestar alimentos

Tipo de investigación:

La presente investigación es básica, porque busca la comprensión de problemas en una determinada sociedad en la que vive determinado grupo humano, con el propósito de encontrar una posible solución a determinado conflicto, o en el ámbito de la información este tipo de investigación recopila y crea teorías jurídicas para ser comparadas con las existentes (Sánchez, 2019). En la presente investigación se aplicó un enfoque cualitativo el cual se desarrolla en un entorno realista enfocado en relaciones entre personas y una determinada sociedad, siendo que como resultado que constituye el desarrollo de nuevas teorías jurídicas (Nizama, 2020). En la investigación cualitativa se precisa datos textuales secuencia y narrativas realización del trabajo de investigación recoger información de la realidad para enriquecer el conocimiento teórico científico, orientado al descubrimiento de principio y leyes (Hernán y Lineros 2019).

Diseño de investigación:

El diseño de investigación es teóricamente fundamentado, lo cual consiste en aplicar un método analítico para determinar un aspecto de una situación o cuestión jurídica analizando un cuestionamiento jurídico a una problemática encontrada. (Tentalean, 2015); En el diseño teórico fundamentado se hace un estudio en base a documentos teorías de un determinado fenómeno social (Vargas, Delgado y Sánchez, 2020).

3.2 Categorías, subcategorías y matriz de categorización

Las categorías y subcategorías son conceptos básicos sobre los cuales gira una investigación a través de ellas se formulan objetivos y se obtiene resultados confiables que da forma a la investigación.

Tabla 1

Categorías y subcategorías

Categorías	Subcategorías
Categoría 1: Convivencia de progenitores	– SC11: Cumplimiento directo de pensión
	– SC21: Indulgencia (voluntad, intención) de progenitores
Categoría 2: Procesos de ejecución	– SC12: Ausencia de preceptos legales
	– CS22: Principios procesales

Fuente: elaboración propia (2022)

La matriz de categorización se encuentra anexo al presente proyecto.

3.3 Escenario de estudio

La presente investigación tuvo como escenario de estudio el distrito Judicial de la Libertad (Trujillo), teniendo como objeto de estudio, determinar de qué manera la convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos afecta el cumplimiento formal vía procesos de ejecución, Trujillo, 2021, recurriendo a los que operan justicia en este aspecto. (Juez, Fiscal de familia, conciliadores y abogados especializados en familia); esto pues teniendo en cuenta que existe abundante carga procesal en los que las parejas conviven posterior a la firma de un acta de conciliación y pues como es lógico se hacen cargo de las obligaciones propias de la convivencia, sin embargo, luego de una separación el progenitor interpone una demanda de ejecución de acta de conciliación.

3.4 Participantes:

En el presente trabajo considero como tales a una Juez, Fiscal de Familia, abogados especializados en familia, conciliadores extrajudiciales.

En el ámbito doctrinario participantes o muestra hace referencia al grupo de parte de población sobre la cual se usará para realizar el estudio pueden ser personas animales u objetos escogidos por sus particularidades (Hernández y Mendoza 2018). Así también Ramírez y Rodríguez (2018), indica que el termino población indica un grupo determinado de individuos sobre el cual se basará una investigación.

Tabla 2

Participantes

Especialista	Profesión	EXPERIENCIA LABORAL
Karin Danixa Vigo Portal	Abogada	Juez Supernumeraria.

Raúl Guillermo Valencia Saldaña	Abogado y conciliador	Conciliador extrajudicial en el centro de conciliación "NEMESIS".
Ricardo Denis Herrera Soto	Fiscal	Fiscal Provincial de la Fiscalía Especializada en Delitos de Lesiones en Contra de la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar
Ronny Pierre Villanueva Villanueva	Abogado	Consultor, Estudio Jurídico Pierre Legis & Abogados Consultores
Gladys Diana Cabrera Fabian	Abogada	Abogada independiente en "Cabrera & abogados".
Robinson Gustavo Vicuña Gonzales	Abogado con grado de Doctor.	Docente Universitario, Universidad Nacional de Trujillo especializado en Familia
Yuri Nancy Alfaro Ríos	Abogada	Especialista legal de la corte superior de justicia de la Libertad -sede Natasha
Guiselle Figueroa León	Abogada	Abogada especialista en familia en "Figueroa abogadas"
Sandra Maguinda Valderrama Aliaga	Abogada-magister	Procuradora Publica
Dante Silva Silva	Abogado y conciliador	Municipalidad Provincial - abogado externo DEMUNA (defensoría municipal del niño y del adolescente)

Fuente: elaboración propia (2022)

Tabla 3
Documentos revisados

N ^a	N ^a DE EXPEDIENTE	PAIS	MATERIA	JUZGADO	OBJETIVO
01	01196-2022-0-1601-JP-FC-03	Perú	alimentos	3 ^a Juzgado de Paz Letrado	Objetivo general
02	EXP. N.º 02123-2021-PA/TC	Perú	alimentos	Tribunal Constitucional	Objetivo específico 1
03	SESIÓN DEL PLENO DISTRITAL DE FAMILIA 2011	Perú	alimentos	Corte Superior de Justicia Lima Norte	Objetivo específico 2

Fuente: Elaboración propia (2022)

Al respecto, los documentos examinados en la investigación fueron tres resoluciones dictadas por órganos jurisdiccionales en relación a temas de ejecución de actas de conciliación según nuestro objetivo de estudio

3.5 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las Técnicas de la investigación son la entrevista y análisis documental. Los instrumentos usados en la investigación son: la guía de entrevista y la guía de análisis documental. La guía de entrevista se encuentra anexada en el anexo 2.

En el ámbito doctrinario según (Libakova y Sertakova 2015) la técnica documental es la que analiza información recopilada en artículos como en documentos indexados por expertos en la materia; de igual manera, se utilizaron entrevistas dirigidas a participantes.

Así mismo la técnica de la entrevista permite obtener información mediante una serie de interrogantes que permiten al investigador tener información fidedigna que será contrastada durante el desarrollo de la investigación entrevista que se materializa en un cuestionario ; así por ejemplo Johnstone (2015), refiere que un cuestionario es un método de obtención de información con el propósito de recolectar información socialmente relevantes , teniendo como dato fidedigna la experiencia y conocimiento de los participantes, finalmente, se utiliza una guía para el análisis de documentos mediante el análisis de las prácticas de mediación realizadas en los centros de conciliación, respecto al marco legal sobre de mediación extrajudicial en los procedimientos de mediación, procedimientos de alimentos.

3.6 Procedimiento:

En la investigación se aplicó la guía de entrevista a diez operadores jurídicos inmersos en el problema de investigación con amplia experiencia, quienes respondieron preguntas; así como justificaron su respuesta, se coordinó previamente con cada uno de los participantes para que respondan de manera objetiva y colaboren , a efectos

de recabar sus opiniones y examinarlas conforme a los objetivos establecidos en la investigación y ser plasmados en las conclusiones y eventuales recomendaciones que dio lugar el presente trabajo.

Por otro lado, Giesecke (2020) refiere al procedimiento de recolección de datos de una investigación al acto de investigación para descubrir una respuesta respecto de un problema formulado de la vida real basándonos en las variables de estudio.

3.7 Rigor científico

En este aspecto se obtuvo información en base a datos reales objetivos y quienes más que los expertos en la materia que nos brindaron información obteniendo una interpretación fidedigna dotando a la investigación confiabilidad, los mismos que se encuentran señalados en la Tabla 1 y 2. Según, Varela y Vives (2016) afirman que una investigación se debe basar en estándares que se expresan en términos de confiabilidad, cuya información se recopila de autores conocidos en la comunidad jurídica; además, se han desarrollado herramientas como entrevistas y cuestionarios a profesionales familiarizados con la mediación extrajudicial; de igual forma, los criterios de verificación se desarrollan a través de la caracterización de investigación, a partir de la recolección de datos para el trabajo hasta la presentación final; el criterio de portabilidad, por el cual los datos e información existentes se trasladan al hecho jurídico problemático que se ha propuesto abordar.

Tabla 4
Validación de instrumentos

DATOS DEL EXPERTO	CARGO	PORCENTAJE	CONDICIÓN
Esaú Vargas Huamán	Docente de la Universidad César Vallejo	94%	Aceptable
Godofredo Calla Colana	Docente de la Universidad Alas Peruanas	95%	Aceptable
Augusto Ramiro Brito Diaz	Docente de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión	95%	Aceptable

Fuente: elaboración propia (2022).

3.8. Métodos de análisis de datos

En el trabajo se utilizó como método de análisis de datos el método descriptivo; en el ámbito de la doctrina el método de análisis, descriptivo consiste en examinar con rigor, sobre un tema de determinada naturaleza jurídica, yendo de lo general a lo particular, dividiéndolo en secciones, en entender lo que es la norma, trata y cómo se rige o aplica. Desde la entrevista a expertos en los campos de la mediación extrajudicial, el derecho de familia; (Giesecke, 2020)

Así también la presente investigación es inductiva toda vez que en la presente investigación se llegó a conclusiones generales a partir de casos particulares en el caso concreto opiniones de los expertos (participantes). (Giesecke, 2020)

Por otro lado, es hermenéutica porque en el presente trabajo se va a interpretar y esclarecer mediante la guía de entrevista el problema materia de investigación (Varela y Vives, 2016)

3.9. Aspectos éticos

En la doctrina los principios éticos son reglas respetadas para el desarrollo de la investigación, y para trabajar con la historia jerárquica de la investigación, ya que buscan cambiar la realidad subyacente. Por lo tanto, en este trabajo respetará los valores éticos, como la honestidad y la confiabilidad, así como el respeto de los participantes (Agung, 2018).

Así también Cacaruso y Morales (2017). Indican que: los principios y valores que envuelven el concepto de ética como: a) autosuficiencia, b) justicia, c) respeto, d) honestidad, e) interés, f) responsabilidad y h) integridad valores que siempre deben estar presentes en la producción científica, finalmente en todo tipo de investigación se debe preservar la ética, así como asegurar el respeto y consideración a toda persona durante la investigación (Dalla, 2016).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En esta sección se describen los resultados reunidos en los instrumentos de recolección de datos que responde a la guía de entrevista y a la guía de análisis documental; de tal manera iniciamos en relación a los resultados obtenidos en la guía de entrevista respecto al objetivo general, determinar de qué manera la convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos afecta el cumplimiento formal vía proceso de ejecución, Trujillo, 2021; para tal efecto se formularon las preguntas siguientes:

1. De acuerdo a su conocimiento, ¿por qué la convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos afecta el cumplimiento formal vía proceso de ejecución?
2. De acuerdo a su experiencia, sírvase a explicarnos ¿qué problemas existen al ejecutar un acta de conciliación cuando se presenta la convivencia de progenitores?
3. De acuerdo a su experiencia, sírvase a explicarnos ¿cuál es el efecto de los procesos de ejecución derivados de un acta de conciliación de alimentos?

Respecto a la primera pregunta; Vigo et al. (2022), refieren que, al convivir los progenitores consideran que el problema se ha solucionado dándose la afectación directa al proceso debido a que resulta evidente que ya no se dará el cumplimiento de las obligaciones que a través del acuerdo conciliatorio fue pactado, este se vuelve inviable frente a la realidad convivencial, con la reconciliación familiar si bien es cierto se estaría protegiendo la integridad de la familia, sin embargo, la preexistencia de un juicio y las medidas que se adoptaron y fueron acordadas por ambas partes deben ser tomadas en cuenta por los padres durante la reconciliación, para evitar algún tipo de perjuicio a futuro o que exista algún cónyuge o pareja perjudicada si se diera la causal de separación nuevamente cuya afectación directa está centrada en que no existe normatividad vigente que regule la protección del afecto en el caso de una nueva ruptura después de haberse

realizado la convivencia, se estaría vulnerando su derecho si después practican una liquidación que no corresponde ser pagado por el deudo, debido a que su periodo lo compartió en convivencia. Así mismo Valderrama et al. (2022), sostienen que los procesos ejecutivos de acta de Conciliación no se afectan, puesto que el Acta de Conciliación Extrajudicial, tiene el carácter de sentencia judicial y es de cumplimiento obligatorio, debiendo el demandado cumplir formalmente con la pensión. Caso contrario el proceso seguirá su curso.

Respecto a la segunda pregunta, Villanueva et al. (2022), refieren que los problemas que existe al ejecutar un acta son: que se encuentran validadas y puesta a disposición de forma legal por lo que las partes involucradas tienen obligación de cumplirla, monto acordado en el acta de conciliación se va a liquidar desde la firma del Acta de Conciliación y si existió convivencia el demandado no tendría como probarlo, que la pareja se haya reconciliado eso no le quita validez y eficacia al Acta de Conciliación, la cual debe de ser cumplida, los jueces desestiman el argumento de convivencia para no cumplir pago de pensión obligando muchas veces a un doble pago de pensión siendo injusto pues el demandado no es que no haya querido cumplir, o negarse hacerlo sino todo lo contrario el cumplió con su responsabilidad como padre en cubrir las necesidades del hijo/os por la convivencia que se tenía. Por otro lado, Vigo (2022) sostiene, que la defensa del demandado argumenta que al estar conviviendo por un determinado periodo los alimentos fueron entregados de forma directa a la demandante, y por su parte Herrera. (2022), refiere que el demandado trata de acercarse a la actora para convencerla, ganándose su afecto y así reiniciar otra etapa de convivencia, para que la demandante deje de lado la solicitud de prestación de alimentos.

Respecto a la tercera pregunta, León et al. (2022), señalan que el efecto del proceso ejecutivo es el cumplimiento del acta en los extremos que las partes arribaron siendo este tipo de procesos rápidos, con una correcta notificación, los alimentistas llegan a recibir sus alimentos de forma inmediata pues el acta de conciliación tienen carácter de sentencia judicial y efecto de cosa juzgada,

debiendo cumplirse en los términos que se acordaron por su efecto de sentencia, por otro lado Vicuña et al. (2022), refieren que salvaguardan el interés superior del niño cuyas obligaciones puedan ser exigidos de forma pertinente con los pagos por el concepto de los alimentos de forma mensual, por último Vigo et al. (2022), refieren que el acta de conciliación extrajudicial es un medio alternativo de resolver un conflicto que contiene acuerdos a los que ambas partes han arribado, siendo el pago de las pensiones alimenticias de cumplimiento obligatorio.

De la misma manera, describimos los resultados recogidos en la guía de entrevista en relación con el objetivo específico 1, identificar qué manera el cumplimiento directo de la pensión de alimentos afecta el cumplimiento formal de actas conciliatorias en procesos de ejecución, para tal efecto se plantearon las preguntas siguientes:

4. De acuerdo a su experiencia ¿por qué el cumplimiento directo de la pensión de alimentos afecta el cumplimiento formal de actas conciliatorias en procesos de ejecución?

5. En su experiencia, sírvase a precisarnos ¿cómo el cumplimiento directo de la pensión de alimentos afecta el proceso ejecutivo sobre alimentos?

6. De acuerdo a su conocimiento, ¿cuáles son las consecuencias de la ausencia de preceptos legales sobre reconciliación de progenitores post acuerdo conciliatorio sobre alimentos?,

Respecto a la cuarta pregunta, León et al. (2022), sostienen que el cumplimiento directo no afecta el cumplimiento formal del acta conciliatoria pues el progenitor que tenga la tenencia del acreedor alimentario puede hacer un abuso del derecho, podrá exigir la totalidad de pensiones devengadas con origen de un acta conciliatoria. Por otro lado, Vicuña et al. (2022) refieren, que el obligado a prestar alimentos no tiene a su favor ninguna prueba que acredite que viene cumpliendo con la pensión de alimentos, por lo que no tendría su defensa documentos con que

refutar el accionar malicioso de la parte recurrente. Así mismo Vigo et al. (2022), refieren que el cumplimiento directo si afecta al proceso de alimentos en ejecución porque dilata el proceso, al tener que actuarse la pruebas y audiencias especiales. Respecto a la Quinta pregunta, Vicuña et al. (2022), indican que el cumplimiento directo no afecta al proceso de ejecución, porque se estaría manifestando y obligando a una deuda impaga a una persona que lo realizó de otra forma pero que al final cumplió con su responsabilidad no obstante el demandado está en la obligación a un cumplimiento objetivo pese a que las defensas técnicas lo formulan en el derecho familiar opera el interés superior de niño, por ello no afecta el proceso ejecutivo siendo que el denunciado está cumpliendo con el pago de las pensiones y en la ejecución debe de cumplir con el pago. Por otro lado, Vigo et al. (2022), sostienen que, si afecta al proceso ejecutivo porque retrasa su ejecución, en algunos casos genera un doble pago de las pensiones alimenticias al no acreditarse que se ha convivido por un determinado periodo, pues una vez firmada el acta de conciliación el pago acordado debe ser formal de manera que se pueda acreditar el cumplimiento. Por último, según, Herrera (2022), sostiene, que el ejecutado mediante entrega directa de dinero no le pasa la pensión de acuerdo al monto pactado en el acta de conciliación.

Respecto a la sexta pregunta, Vigo et al. (2022), indican que las consecuencias de ausencia de preceptos legales genera que los procesos en ejecución se retrasen innecesariamente, genera doble pago de las pensiones alimenticias, genera más conflicto entre las partes procesales, genera inestabilidad emocional o problemas psicológicos en los menores alimentistas por el conflicto, genera más carga procesal en los juzgados pues no se ha previsto ninguna regulación cuando se da la figura de la reconciliación familiar después de un acuerdo conciliatorio, generando un uso abusivo del derecho. Por otra parte, León (2022) indica que el progenitor que tenga la tenencia del acreedor alimentario puede hacer un abuso del derecho y llevarlo a enfrentar una futura condena efectiva por el delito de omisión a la asistencia familiar al deudor alimentario. Así mismo, Silva (2022) refiere que, ante la ausencia de preceptos legales, la norma establece que deben cumplir con los extremos del acta, las consecuencias son en las pensiones

devengadas, que el obligado tendrá que cumplir. Así como, Herrera (2022) indica que la ausencia de preceptos legales causa dilaciones innecesarias en la ejecución del proceso de alimento.

Por último, describimos los resultados recogidos en la guía de entrevista en relación al objetivo específico 2, identificar de qué manera la ausencia de preceptos legales sobre convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos afecta el cumplimiento formal vía proceso de ejecución; mediante al cual se plantearon las siguientes interrogantes:

7. De acuerdo a su experiencia ¿por qué la ausencia de preceptos legales sobre convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos afecta la observancia formal vía procesos de ejecución?

8. En su conocimiento, sírvase a precisarnos, ¿cómo se acreditaría el cumplimiento directo de la pensión cuando hay convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos afecta el cumplimiento formal vía procesos de ejecución?

9. De acuerdo a su conocimiento, ¿cuáles son las consecuencias que tiene la aplicación de los principios procesales respecto al cumplimiento formal vía procesos de ejecución cuando existe convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos?

Respecto a la séptima, pregunta Silva et al. (2022), indica la ausencia de preceptos legales no afecta el cumplimiento formal pues pese a que los demandados recurren a argumentar cumplimiento directo el cual considero son dilaciones innecesarias, pues el pago de la pensión para que sea valorada deberá probar de manera objetiva no de manera subjetiva. Por otro lado, Villanueva et al. (2022), indican que la ausencia de preceptos legales no existe medida alguna sea legal o normativa que brinde la protección necesaria a la parte obligada cuando la otra parte ponga en marcha la ejecución del proceso por incumplimiento y Juez por las máximas de

la experiencia resolverá. Así mismo, Cabrera (2022), alude que la ausencia de preceptos legales afecta un cumplimiento formal por la idiosincrasia de las personas debido al lugar donde viven, es decir que recurren a otro tipo de acuerdos conciliatorios sobre la manutención de sus hijos y por eso afecta al cumplimiento formal pues no son exigibles.

Respecto a la octava pregunta, Vigo et al. (2022), indicaron que el cumplimiento directo se puede acreditar mediante cualquier medio probatorio, por ejemplo: documentales, testigos, una visita social en el domicilio de las partes procesales, así como demostrar la convivencia, generando medios probatorios como fotos, wasap, boletas de pago entre otros que pueda aportar al obligado demostrar al juzgador que en su defensa que ha venido cumpliendo de forma oportuna con su obligación. Por su parte Figueroa et al. (2022), indican que no hay forma de acreditar el cumplimiento directo, ya que se da dentro de la convivencia diaria y no queda evidencia de ello, asimismo, no existe norma que regule que la reconciliación de la pareja suspende los efectos del acta en su forma y fondo, por lo tanto, el cumplimiento directo vía proceso de ejecución no se ve afectado.

Respecto a la novena pregunta, Vigo et al. (2022), refieren que los principios aplicables al proceso ejecutivo son: principio de legalidad y valor jurídico en una conciliación arribada entre las partes involucradas así también los principios procesales como de veracidad legalidad proporcionalidad a fin de poder resolver la controversia entre el pago directo durante la convivencia y poder equilibrar con la deuda generada y que estos afectan al tener que resolver procesos teniendo en cuenta el interés superior del niño sin permitir el abuso del derecho. Por otro lado, Villanueva et al. (2022), sostienen que las consecuencias de la aplicación de principios del proceso de ejecución son: brindar seguridad jurídica sobre todo a la parte que le solicitan el cumplimiento del pago, garantizan el derecho alimentario de los menores alimentistas, sin demoras de ningún tipo, radican en el estricto derecho a favor de los justiciables, que son las partes que intervienen en el proceso, encaminar conforme a ley y dentro de ellos plazos oportunos, el demandante puede ejecutar el acta y el demandado no tiene la prueba pertinente para poder probar los pagos. Asimismo, Figueroa y Valencia (2022) refieren que,

al no estar regulado la figura de la reconciliación de la pareja como una suspensión de los efectos del acta de ejecución, no sería aplicable ningún principio procesal.

Por otro lado, en este apartado describimos los resultados encontrados en la guía de análisis documental, en tal sentido iniciamos respecto al objetivo general, determinar de qué manera la convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos afecta el cumplimiento formal vía procesos de ejecución, Trujillo, 2021; para tal efecto se examinó la fuente documental recaída en el expediente: 01196-2022-0-1601-JP-FC-03; expedido por el tercer juzgado de paz letrado – Trujillo; donde el demandado sin otra posibilidad; no tuvo más opción que allanarse; es decir reconocer que debe cancelar el monto de su pensión supuestamente incumplida por doble pues es el mecanismo sugerido se entiende por su abogado usado para no afectarse económicamente impidiendo de esta manera forma algún expediente de liquidación y posteriormente ser procesado por omisión a la asistencia familiar que pueda pasar de fiscalía al poder judicial, y de alguna manera ser sentenciado por OAF.

Por tanto, la convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos afecta el cumplimiento formal vía procesos de ejecución, se concluye del análisis del presente expediente que: la convivencia de progenitores no afecta el cumplimiento formal, y vulnera el derecho a la defensa pues es muy difícil que el juez admita como defensa el pago por convivencia siempre que no exista baucher de depósito, por lo que por ejemplo en el caso concreto materia del presente se puede verificar que el abogado se allanó para no generar mayores dilaciones pues el momento era ínfimo sin embargo el problema radicaría en cuanto la convivencia es prolongada donde la pensión acumulada supera los miles de soles. Por lo que se puede inferencia que el cumplimiento directo producto de la convivencia no afecta su exigencia formal.

Del mismo modo, en este apartado describimos los resultados encontrados en la guía de análisis documental, que responde al objetivo específico 1, identificar qué manera el cumplimiento directo de la pensión de alimentos afecta el cumplimiento

formal de actas conciliatorias en procesos de ejecución; en merito a ello se analizó la fuente documental: Sentencia del tribunal constitucional 96/2022EXP. N.º 02123-2021-PA/TC LIMA; expedido por los magistrados del tribunal constitucional, donde el demandado busco la nulidad de las resoluciones que ordenaban el pago de pensión de alimentos devengados cuando existió un cumplimiento directo de la pensión, pero no se tenía Boucher, pero si había cumplido con satisfacer las necesidades de su menor hija, siendo su retención desestimada.

Por tanto, en este apartado describimos los resultados encontrados en la guía de análisis documental, que responde al objetivo específico 1, respecto al cumplimiento directo de la pensión de alimentos afecta el cumplimiento formal de actas conciliatorias en proceso de ejecución. Se concluye que, la convivencia de progenitores no afecta el cumplimiento formal, y vulnera el derecho a la defensa pues es casi nula la posibilidad que el juez de paz letrado o de familia admita como defensa el pago por convivencia siempre que no exista baucher de depósito.

Por otro lado, en este apartado describimos los resultados encontrados en la guía de análisis documental, que responde al objetivo específico 2, identificar de qué manera la ausencia de preceptos legales sobre convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos afecta el cumplimiento formal vía procesos de ejecución. en merito a ello se analizó la fuente documental: Pleno Distrital de Familia 2011 de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte: expedido por los magistrados de la Corte Superior de Justicia; donde los magistrados ante cuestiones que no se encuentran en la normatividad legal o que de alguna manera no señala de manera taxativa los magistrados mediante acuerdos dan legalidad y todas las actas deberán admitirse con la naturaleza jurídica de mandato ejecutivo teniendo como base la protección de derechos fundamentales de los niños y adolescentes, conforme con la convención de derechos del niño.

Finalmente, en este apartado describimos los resultados encontrados en la guía de análisis documental, que responde al objetivo específico 2, la ausencia de preceptos legales sobre convivencia de progenitores posterior a la firma de actas

conciliatorias de alimentos afecta el cumplimiento formal vía proceso de ejecución, se concluye que, la convivencia de progenitores no afecta el cumplimiento formal, pues el progenitor obligado deberá cancelar pues ante la ausencia de preceptos legales prevalece el interés superior del niño.

En este apartado desarrollamos la **discusión de resultados** como consecuencia de la aplicación del método de triangulación o contrastación de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos que responden a la guía de entrevista y a la guía de análisis documental con los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación, así como, en las corrientes doctrinales, en tal sentido, iniciamos en relación a los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos que responde a la guía de entrevista respecto al objetivo general, donde la mayoría de los especialistas o expertos entrevistados refieren que la convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos afecta el cumplimiento formal vía procesos de ejecución pues resulta evidente la afectación directa al proceso debido a que no se dará el cumplimiento de las obligaciones que a través del acuerdo conciliatorio fue pactado, este se vuelve inviable frente a la realidad convivencial donde la entrega de dinero es directa, con la reconciliación familiar si bien es cierto se estaría protegiendo la integridad de la familia, sin embargo, la preexistencia de un juicio y las medidas que se adoptaron y fueron acordadas por ambas partes deben ser tomadas en cuenta por los padres durante la reconciliación, para evitar algún tipo de perjuicio a futuro o que exista algún cónyuge o pareja perjudicada si se diera la causal de separación nuevamente cuya afectación directa está centrada en que no existe normatividad vigente que regule la protección del afecto en el caso de una nueva ruptura después de haberse realizado la convivencia, se estaría vulnerando su derecho si después practican una liquidación que no corresponde ser pagado por el deudo, debido a que su periodo lo compartió en convivencia. No obstante que unas minorías de entrevistados sostiene los procesos ejecutivos de acta de conciliación no se afectan, puesto que el Acta de Conciliación Extrajudicial, tiene el carácter de sentencia judicial y es de cumplimiento obligatorio, debiendo el

demandado cumplir formalmente con la pensión. Caso contrario el proceso seguirá su curso.

Del mismo modo, en relación a los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos que responde a la guía de análisis documental respecto al objetivo general, el magistrado que dictó la Resolución final en el expediente 1196-2022 sostiene que la convivencia de progenitores no afecta el cumplimiento formal, y vulnera el derecho a la defensa pues es muy difícil que el Juez admita como defensa el pago por convivencia siempre que no exista baucher de depósito, por lo que por ejemplo en el caso concreto materia del presente se puede verificar que el abogado se allanó para no generar mayores dilaciones pues el momento era ínfimo sin embargo el problema radicaría en cuanto la convivencia es prolongada donde la pensión acumulada supera los miles de soles. Por lo que se infiere que el cumplimiento directo producto de la convivencia no afecta su exigencia formal.

Ahora bien, contrastando con los hallazgos encontrados en los trabajos previos, Torres y Lescano (2017) que la solución alternativa a través de la conciliación conlleva de alguna manera a una eventual convivencia de progenitores lo cual finalmente a corto plazo libera y descongestiona el poder judicial pero que a la larga luego de conciliaciones extrajudiciales estas son llevada a una ejecución en el ámbito judicial conllevando muchas veces a la sobrecarga de nuestro sistema judicial o también a una ejecución permitiendo un uso abusivo el derecho lo cual conlleva a un doble pago de pensión. Así mismo, Suaña (2020) en su investigación sostuvo que se requiere mayor desarrollo teórico jurídico frente a situaciones no expuestas en la Ley al momento de exigir el cumplimiento, se determinó que a veces las actas adolecen de requisitos formales debiéndose a la formación académica del conciliador lo cual imposibilita la ejecución ante un incumplimiento del obligado pues muchas veces pese a retomar su relación convivencial los obligados a prestar alimentos no cumplen su función.

Del mismo modo, respecto en el ámbito de la doctrina tenemos a Diaz (2021) quien en su producción intelectual sostiene que la convivencia de progenitores posterior a la firma de Acta de Conciliación se advierte que estos progenitores deciden

volver a darse otra oportunidad según ellos muchas veces por la unión familiar pero que la final por incompatibilidad de caracteres no se lleva a cabo por otro lado encontramos a otro concepto doctrinario como es conciliación que una de las formas de dar fin a un conflicto judicial pero sin lesionar el interés superior del niño. Así mismo Martínez y López (2018) refieren que a través de la conciliación se llega a un acuerdo que no vulnera los intereses de ninguna de las partes, ya que es voluntaria y es aceptada por las partes pues dan por satisfecha sus pretensiones. Por lo tanto, a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y corrientes doctrinarias, demostramos el supuesto general señalando que la convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos sí afecta el cumplimiento formal vía proceso de ejecución; pues conforme se señala se debe desplegar mayor actividad probatoria a efectos de probar que si se cumplió la pensión de manera directa no debiendo cumplirse doble pago sin embargo en algunas ocasiones el demandado no tiene otra opción más que cancelar la pensión por doble, concretándose de esta manera un uso abusivo del derecho.

Continuando con la discusión de resultados de la aplicación del método de triangulación o contrastación de los hallazgos encontrados en la recolección de datos que responden a la guía de entrevista y a la guía de análisis documental con los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación, así como, en las corrientes doctrinales respecto al objetivo específico 1, la mayoría de los especialistas o expertos entrevistados sostienen que el cumplimiento directo de la pensión de alimentos afecta el cumplimiento formal de actas conciliatorias en procesos de ejecución, a la vez en mayoría menor, los expertos indican que el cumplimiento directo no afecta el cumplimiento formal del acta conciliatoria pues el progenitor que tenga la tenencia del acreedor alimentario puede hacer un abuso del derecho; aunado a ello el obligado a prestar alimentos no tiene a su favor ninguna prueba que acredite que viene cumpliendo con la pensión de alimentos; mientras que de manera minoritaria los expertos refieren el cumplimiento directo si

afecta al proceso de alimentos en ejecución porque dilata el proceso, al tener que actuarse la pruebas y audiencias especiales para acreditar el cumplimiento directo. Del mismo modo, en relación a los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos que responde a la guía de análisis documental respecto al objetivo específico 1, los magistrados que dictaron la: Sentencia del Tribunal Constitucional 96/2022 EXP. N.º 02123-2021-PA/TC LIMA; refiere que el cumplimiento directo de la pensión no afecta la ejecución del cumplimiento formal de las actas de conciliación tal es así que en el caso concreto el demandado busco la nulidad de las resoluciones que ordenaban el pago de pensión de alimentos devengados cuando existió un cumplimiento directo de la pensión, pero no se tenía baucher, pero si había cumplido con satisfacer las necesidades de su menor hija, siendo su retención desestimada donde lo magistrados declararon infundado.

Ahora bien, contrastando con los hallazgos encontrados en los trabajos previos, con respecto al objetivo específico 1, dentro el ámbito nacional encontramos a Cruz (2016), quien concluyó que la inexigibilidad de la conciliación extrajudicial afecta el derecho constitucional a la protección de la familia en los procesos de pensión de alimentos en el distrito de Chachapoyas. así también por otro lado, se tiene a Paz (2015), quien concluyó que en el país de Bolivia tiene una formación normativa que en su época cumplía con su propósito pero que en el momento del estudio requería cambios estructurales, en este orden de ideas se puede sostener que los investigadores establecen que se necesita cambios estructurales y no dejar en virtud del principio discrecional sea que determine si la convivencia acredita o no pago de pensiones devengadas de actas de conciliación o incluso en los procesos judiciales.

Del mismo modo, respecto en el ámbito de la doctrina tenemos con relación al objetivo específico 1, encontramos a Martinez y Lopez (2018) que refieren que mediante la conciliación se llega a acuerdos que no vulneren o lesionen el interés de los menores alimentistas , así como López (2022) que refiere que la reconciliación se restablecen los relaciones de los progenitores por el bien de sus menores hijos, pero que ello no prevé la indefensión en que quedaría el obligado a prestar alimentos pudiendo generarse problemas futuros.

Por lo tanto, a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y corrientes doctrinarias, demostramos el supuesto específico 1, el cumplimiento directo de la pensión de alimentos sí afecta el cumplimiento formal vía procesos de ejecución; pues algunos demandados de manera excepcional de manera minoritaria si logran demostrar el cumplimiento directo o a veces como no existe normas que avalen la presente y se deja al criterio discrecional de los jueces que son finalmente quienes administran justicia (avalan la convivencia como cumplimiento directo de la pensión).

Por último en este apartado desarrollamos la discusión de resultados como consecuencia de la aplicación del método de triangulación o contrastación de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos correspondiente a la guía de entrevista y a la guía de análisis documental con los hallazgos encontrados en los antecedentes de investigación, así como en las corrientes doctrinales, en tal sentido finalizando en relación a los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos que responde a la guía de entrevista respecto al objetivo específico 2, donde la mayoría de los especialistas o expertos entrevistados sostienen que la ausencia de preceptos legales sobre convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos no afecta el cumplimiento formal vía procesos de ejecución., pues pese a que los demandados recurren a argumentar cumplimiento directo el cual consideran son provocar dilaciones innecesarias no existe medida alguna sea legal o normativa que brinde la protección necesaria a la parte obligada cuando la otra parte ponga en marcha la ejecución del proceso por incumplimiento y el Juez por las máximas de la experiencia resolverá ante la ausencia de preceptos legales, de manera minoritaria algunos expertos refieren que la ausencia de preceptos legales si afecta un cumplimiento formal por la idiosincrasia de las personas debido al lugar donde viven las partes no recurren a veces a centros o lugares autorizados y con la convivencia, ante una eventual separación no cumplen la pensión y al no cumplir evidentemente con la formalidad es imposible ejecutar el acta en el ámbito judicial.

Del mismo modo, en relación a los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos que responde a la guía de análisis documental respecto al objetivo específico 2, en relación a los hallazgos encontrados en el instrumento de recolección de datos que responde a la guía de análisis documental respecto al objetivo específico 2, los magistrados del distrito judicial distrital de familia 2011 de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; los magistrados decidieron que ante cuestiones que no se encuentran en la normatividad legal o que de alguna manera no señala de manera taxativa acordaron dar legalidad y todas las actas deberán admitirse con la naturaleza jurídica de mandato ejecutivo, teniendo como base la protección de derechos fundamentales de los niños y adolescentes, conforme con la convención de los derechos del niño. En este orden de ideas la ausencia de preceptos legales no afecta el cumplimiento formal, pues el progenitor obligado deberá cancelar pues ante la ausencia de preceptos legales prevalece el interés superior del niño.

Ahora bien, contrastando con los hallazgos encontrados en los trabajos previos, así mismo tenemos nuestro segundo específico 2, respecto a cómo la ausencia de preceptos legales afecta el cumplimiento formal del acta de conciliación se tiene a Rojas (2018) quien concluyó que el desempeño de los secretarios y especialistas del juzgado de paz letrado si afecta el cumplimiento exacto de las leyes para llevar a cabo los procesos de alimentos, no obstante aplican el principio del interés superior, así también tenemos a López (2022) quien concluyó que la utilización de la tecnología para aplicar o dar solución inmediata a una controversia o conflicto de mínima relevancia ante el desarrollo de enfermedades contagiosas como COVID si resulta pertinente necesario y útil para salvaguardar la salud de las partes, en este orden de ideas se puede decir que respecto al segundo objetivo específico la ausencia de preceptos legal, no afecta pues de todas maneras se ejecutan y los operadores de justicia aplican su trabajo y las leyes siempre a favor de los alimentistas, perjudicando a los obligados a prestar alimentos o trata de hacer su trabajo a través de vías o mecanismos tecnológicos no contemplados en la norma con tal de asegurar el derecho alimentario de los alimentistas.

Del mismo modo, respecto en el ámbito de la doctrina tenemos con respecto al objetivo específico 2, dentro el ámbito de estudio tenemos la definición doctrinaria de principios por ejemplo (Barroilhet, 2019) refiere que la ausencia de preceptos legales son vacíos en el derecho positivo que requieren nuevos enfoques, nuevas reglas y regímenes que puedan cubrir adecuadamente las acciones de los acusados para limitar los intentos de prevenir el uso ilegal y perseguir el abuso inminente, como se hace en otras jurisdicciones e intentos de normalizar el sistema de interacción. Con la Ley, especialmente en casos especiales. Los principios procesales de acuerdo con el art 2 de la Ley 26872 se indica que los principios que rigen una conciliación es equidad buena fe, celeridad entre otros para que se propicie paz; y se alcance a acuerdos que no vulnere los intereses de ninguna de las partes. (Legales Ediciones 2022).

Por lo tanto, a partir de los hallazgos encontrados en los instrumentos de recolección de datos, antecedentes de investigación y corrientes doctrinarias, demostramos como supuesto 2, la ausencia de preceptos legales sobre convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos no afecta el cumplimiento formal vía procesos de ejecución. Pues los magistrados han establecido sus resoluciones siempre a favor de los menores alimentistas, vulnerando muchas veces los derechos del demandado o ante cualquier duda siempre se favorecerá al alimentista.

V. CONCLUSIONES

Luego de haber desarrollado la presente investigación se arribaron a las siguientes conclusiones:

PRIMERO: se concluye que la convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos sí afecta el cumplimiento formal vía procesos de ejecución; pues conforme se señala se debe desplegar mayor actividad probatoria a efectos de probar que si se cumplió la pensión de manera directa como audiencias especiales y complementaria, no debiendo cumplir doble pago; sin embargo en algunas ocasiones el demandado no tiene otra opción más que cancelar la pensión por doble, concretándose de esta manera un uso abusivo del derecho.

SEGUNDO: se concluye, que el cumplimiento directo de la pensión de alimentos sí afecta el cumplimiento formal vía procesos de ejecución; pues algunos demandados de manera excepcional y minoritaria, si logran demostrar el cumplimiento directo de la pensión de alimentos; siendo que en la actualidad no hay normas ni precepto legal que regule la convivencia de `progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos como cumplimiento de la cuota alimentaria y se deja al criterio discrecional de los jueces que son finalmente quienes administran justicia, siendo estos últimos si admiten o no el argumento de que mediante una convivencial se cumple la pensión de alimentos.

TERCERO: Se concluye, que la ausencia de preceptos legales sobre convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos no afecta el cumplimiento formal vía procesos de ejecución, toda vez que, los magistrados han resuelto en sus resoluciones siempre a favor de los menores alimentistas, vulnerando de forma reiterada los derechos de los demandados pues ante cualquier duda por unanimidad los magistrados favorecen al alimentista dejando de lado el cumplimiento de las obligaciones propio de la convivencia posterior a la firma del acta conciliatoria.

VI. RECOMENDACIONES

PRIMERO: se recomienda, al Congreso de la República dentro su función de legislar la Ley 26872, Ley de Conciliación añadir un artículo respecto a la suspensión de los efectos de un acta conciliatoria de alimentos ante una eventual reconciliación y mientras exista una convivencia posterior a la firma de actas conciliatorias.

SEGUNDO: se recomienda, al Congreso de la República legislar respecto a los mecanismos y/o medios probatorios atípicos alternativos que podrían ser utilizado para probar un cumplimiento directo de la pensión alimenticia y de esta manera evitar actos procesales innecesarios.

TERCERO: se recomienda, al Congreso de la República regular normativamente respecto a que no siempre toda duda favorezca al alimentista, sino que cuando se tenga un indicio razonable de que el progenitor obligado a prestar alimentos los asume de manera directa, se justifique como cumplimiento formal de pensión alimenticia.

REFERENCIAS

- Allende J. (2019). *Strengthening the Conciliation Stage as a mechanism to decongest the Civil Courts of Justice*. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502019000100255>
- Agung, D., Fahreza, A & Maudhya, U. (2018). *Reference source and citation for research: APA Style*. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/328978779_Reference_Source_and_Citation_For_Research_APA_Style
- Aguirrezabal, M. (2015): *Derecho Procesal Civil*. Revista chilena de derecho privado, (25), 303-312. <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-80722015000200015>
- Arboleda, A. (2017): *Conciliación, mediación y emociones: Una mirada para la solución de los conflictos de la familia*. Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.22518/16578953.900>
- Arrieta, M. & Meza, A. (2019): *Efectividad de la función de concreción de la obligación alimentaria de los defensores de familia en la ciudad de barranquilla entre los años 2015 y 2017*. Recuperado de DOI: 10.17151/jurid.2019.16.2.10. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7537649.pdf>
- Barroilhet, A. (2019): *Criptomonedas, economía y derecho* Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.5354/0719-2584.2019.51584>
- Carcausto W & Morales, J. (2017). *Publicaciones sobre ética en la investigación en revistas biomédicas peruanas indizadas* Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.15381/anales.v78i2.13199>
- Castro, F & Jaramillo, J. (2018): *Justice in equity and the violences against women in Colombia*. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-09502018000200115>

- Caycedo, R; Carrillo, Y; Serrano, A & Cardona, J. (2019). *La conciliación y la mediación como políticas públicas para la reintegración social en el posconflicto en Colombia*. Recuperado de: <https://doi.org/10.22187/rfd2019n47a8>
- Carretta, F. (2021): *La génesis del estatuto jurídico procesal sobre el cobro de pensiones de alimentos para menores en Chile: una interpretación desde la influencia de los procesos sociales* Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0716-54552021000100545>
- Cruz, M. (2016): *Inexigibilidad de la conciliación extrajudicial y el derecho constitucional a la protección de la familia en los procesos de alimentos, chachapoyas; 2016*. Recuperado de: <http://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/UNTRM/1433/Melisa%20Cruz%20Wilca.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Dalia, G. (2021): *La Mediación penal en Italia entre resistencias culturales, herencias inquisidoras y respeto por las garantías fundamentales*. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122021000300281>
- Dalla, M (2016): *Ética en la investigación en gestión: relevancia, principios y lineamientos para su aplicación*. Vicerrectorado de Investigación. Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Díaz, J. (2021). *Democratización del arbitraje en el Perú*. Recuperado de <https://doi.org/10.26439/advocatus2021.n39.5121>.
- Gomez, I. (2017): *Vulneración de los principios procesales por la oficina de normalización previsional*. Recuperado de: <https://doi.org/10.37292/riccva.v1i01.15>
- González, J. (2018): *Pago de la compensación económica en los juicios de divorcio y nulidad con fondos de capitalización individual*. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372013000300002>

- Giesecke, M (2020): Elaboración y pertinencia de la matriz de consistencia cualitativa para las investigaciones en ciencias sociales. Recuperado de: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=S2415-09592020000200397&script=sci_arttext
- Hernández, S. & Mendoza, C (2018): *Metodología de la investigación*. México: Editorial Mc Graw Hill Education
- Hernán, M; & Lineros, G. (2019): *Cómo adaptar una investigación cualitativa a contextos de confinamiento* Recuperado de: <https://doi.org/10.1016/j.gaceta.2020.06.007>
- Johnstone, T. (2015): *Questionnaires and Surveys. ResearchGate: In Zhu Hua, Ed. Research Methods in Intercultural Communication*. Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/316228107_Questionnaires_and_Surveys Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512010000200005>
- Lagos, D. Gómez, C. & Muller, C. (2022): *Conciliación obligatoria: Una alternativa para la resolución de conflictos en Colombia*. Ciudad Paz-ando, 15(1), 106–116. Recuperado de: <https://doi.org/10.14483/2422278X.18176>
- Larroucau, J. (2020): *¿Se pueden pagar los alimentos con los fondos previsionales en la justicia de familia chilena?*. Recuperado de: <https://doi.org/10.22187/rfd2020n49a2>
- Legales Ediciones (2022): *Ley de conciliación*. Lima Perú
- Lima, V & Gomez, M. (2020): *Access to Justice: Promoting the Legal System as a Human Right. Encyclopedia of the UN Sustainable Development Goals*. Recuperado de https://doi.org/10.1007/978-3-319-71066-2_1-1
- Libakova, N. & Sertakova, E. (2015): *The Method of Expert Interview as an Effective Research Procedure of Studying the Indigenous Peoples of the North. ResearchGate Journal of Siberian Federal University. Humanities & Social*

- Recuperado de https://www.researchgate.net/publication/283179518_The_Method_of_Expert_Interview_as_an_Effective_Research_Procedure_of_Studying_the_Indigenous_Peoples_of_the_North
- Lopez, A (2022): *Protocolo de actuación en la mediación familiar electrónica para garantizar la tutela judicial efectiva vía mediación en el ecuador* Recuperado de: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/3599/1/77896.pdf>
- Martínez, C., & López, E. (2018): *Reconciliación preventiva desde el derecho al buen trato: liderar la transformación de conflictos desde la siguiente generación.* Recuperado de: <https://doi.org/10.14422/icade.i103.y2018.004>
- Lepin, C. (2018): *El principio de protección del cónyuge más débil en el moderno derecho de familia.* Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-34372013000200007>
- Meneses, N. (2018): *Divorcios: Así afectan las peleas de los padres a los hijos.* Recuperado de: https://elpais.com/elpais/2018/10/01/mamas_papas/1538378143_188451.html
- Naizir, J (2019): *Arbitrabilidad objetiva: ¿Qué se puede y qué no se puede someter a arbitraje nacional según las fuentes colombianas de derecho?* Recuperado de: <https://doi.org/10.11144/Javeriana.vj139.aoqp>
- Neyra, A (2019). *Tutela colectiva y principios procesales. Las necesarias limitaciones del principio dispositivo en los procesos colectivos.* Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122019000100195>
- Nizama, M. (2020): *The qualitative approach in legal research, qualitative research project and thesis seminar.* Recuperado de <https://www.aulavirtualusmp.pe/ojs/index.php/VJ/article/view/1807>
- Pasos, E; Reyes, S. & Arias, F. (2021): *La conciliación extrajudicial ante las instancias notariales en Cartagena de indias - Colombia. Saber, ciencia y libertad.*

<https://doi.org/10.18041/2382-3240/saber.2021v16n2.6563> Recuperado de:
<https://revistas.unilibre.edu.co/index.php/saber/article/view/6563/6942>

Paz, F. (2015): *Propuesta jurídica de otorgar y homologar fuerza coactiva familiar a las actas de conciliación emergentes de la separación voluntaria de los cónyuges* Recuperado de:
<https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/13915/T4789.pdf?sequence=1>

Peña, O. (2022): *Conciliación extrajudicial teoría y práctica*. Lima Perú, Asociación peruana de ciencias jurídica y conciliación ASPEC

Ramírez, M y Rodríguez, S (2018), *Métodos y técnicas de investigación en el análisis de trayectorias y transiciones educativas en México*. Recuperado de:
<https://doi.org/10.15658/rev.electron.educ.pedagog20.05040607>

Rodríguez, C. (2017): *La mediación. ¿Una respuesta al nuevo paradigma del Derecho?*. Recuperado de <http://dx.doi.org/10.22235/rd.v1i15.1382>

Riveros, C, Contreras, C, & Palomo, Rodrigo. (2018). *Mediación y personas mayores en Chile. Revista de la Facultad de Derecho*. Recuperado de:
<https://doi.org/10.22187/rfd2018n45a7>

Rojas, E. (2018): *La seguridad jurídica en procesos de alimentos y el desempeño jurisdiccional de los juzgados de paz letrado en el distrito judicial de Huánuco 2017*. Recuperado de:
<http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1043/ROJAS%20MANZANO%2c%20Elizabeth%20Cristina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Rodríguez, J. (2020). *El ejercicio abusivo de derecho del acreedor y su incidencia en el proceso de ejecución de garantías*. Recuperado de
<https://doi.org/10.35383/ius-usat.v9i1.329>

- Sánchez, F (2019): Fundamentos epistémicos de la investigación cualitativa y cuantitativa: Consensos y disensos. Recuperado de: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?pid=s2223-25162019000100008&script=sci_arttext
- Soto, P. (2019): *The power of the chilean consumer protection agency to receive claims and support agreements between consumer and supplier*. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.4067/S0718-591X2019000100201>
- Schroeder, S & Coello, C. (2019). *Placemaking - transformation of a place in the human settlement santa julia, piura, Perú*. Recuperado de: <https://dx.doi.org/10.22320/07190700.2019.09.01.01>
- Suaña, M. (2020): *Estrategias para garantizar la ejecutabilidad de la obligación contenida en el acta de conciliación extrajudicial* Recuperado de: http://repositorio.unap.edu.pe/bitstream/handle/UNAP/14633/Sua%C3%B1a_Vera_Maria_Luisa.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Torres, I & Lescano, V (2017): *La derivación judicial a mediación: una mirada al mejoramiento del acceso a la justicia en el Ecuador* Recuperado de: <https://repositorio.pucesa.edu.ec/bitstream/123456789/2335/1/Mediciaci%c3%b3n.pdf>
- Tantaleán, R. (2015). *El alcance de las investigaciones jurídicas. Derecho y Cambio Social*. Recuperado de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5456857>
- Valenzuela, G. (2020). *Enfoque actual de la motivación de las sentencias. Su análisis como componente del debido proceso*. Recuperado de: <https://doi.org/10.22235/rd.vi21.2103>
- Vargas, M; Delgado, C & Sánchez, A (2020): *Prejuicios hacia las personas con discapacidad: fundamentación teórica para el diseño de una escala* Recuperado de: <http://dx.doi.org/10.15517/aie.v20i1.40131>

Varela, M y Vives, T (2016): Autenticidad y calidad en la investigación educativa

cualitativa: multivocalidad. Recuperado de:

<https://www.scielo.org.mx/pdf/iem/v5n19/2007-5057-iem-5-19-00191.pdf>

A N E X O S

Anexo 1: Matriz de Categorización

Título: La convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos en procesos de ejecución, Trujillo, 2021

PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVOS DE INVESTIGACIÓN	CATEGORÍAS	CONCEPTUALIZACIÓN	SUBCATEGORÍAS	TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN
<p>Problema General ¿De qué manera la convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos afecta el cumplimiento formal vía procesos de ejecución Trujillo, 2021?</p> <p>Problema Específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> ¿De qué manera el cumplimiento directo de la pensión de alimentos afecta el cumplimiento formal de actas conciliatorias en procesos de ejecución? Y como problema específico 2. ¿De qué manera la ausencia de preceptos legales sobre convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos afecta el cumplimiento formal vía procesos de ejecución? 	<p>Objetivo General Determinar de qué manera la convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos afecta el cumplimiento formal vía procesos de ejecución Trujillo, 2021</p> <p>Objetivos Específicos</p> <ol style="list-style-type: none"> Identificar qué manera el cumplimiento directo de la pensión de alimentos afecta el cumplimiento formal de actas conciliatorias en procesos de ejecución; y como Objetivo específico Identificar de qué manera la ausencia de preceptos legales sobre convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos afecta el cumplimiento formal vía procesos de ejecución 	<p>Convivencia de progenitores</p> <p>Procesos de ejecución</p>	<p>Martínez y López (2018) refieren que: La reconciliación es el proceso que restablece las relaciones de amor entre padres madres hacia hijos y recíproco mediante este vínculo se protege al niño en su integridad y en cada una de sus necesidades.</p> <p>Peña (2022) refiere que los procesos de ejecución sirven específicamente para el cumplimiento de deudas u obligaciones que se encuentren en títulos ejecutivos como es un acta de conciliación.</p>	<p>-Cumplimiento directo de pensión</p> <p>-Indulgencia (voluntad, intención) de progenitores</p> <p>-Ausencia de preceptos legales</p> <p>-Principios procesales</p>	<p>- TÉCNICAS: - Entrevista. - Análisis Documental.</p> <p>- INSTRUMENTOS: - Guía de Entrevista. - Guía de Análisis Documental</p>

Fuente: Elaboración propia (2022)



Anexo 2: Instrumentos de recolección de datos

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “La convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos en procesos de ejecución, Trujillo, 2021”.

Entrevistado/a:

Cargo/profesión/grado académico:

Institución:

Objetivo general: Determinar de qué manera la convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos afecta el cumplimiento formal vía procesos de ejecución, Trujillo, 2021

1. De acuerdo a su conocimiento, ¿por qué la convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos afecta el cumplimiento formal vía procesos de ejecución?

.....
.....

2. De acuerdo a su experiencia, sírvase a explicarnos ¿qué problemas existen al ejecutar un acta de conciliación cuando se presenta la convivencia de progenitores?

.....
.....

3. De acuerdo a su experiencia, sírvase a explicarnos ¿cuál es el efecto de los procesos de ejecución derivados de un acta de conciliación de alimentos?

.....
.....

Objetivo específico 1: Identificar qué manera el cumplimiento directo de la pensión de alimentos afecta el cumplimiento formal de actas conciliatorias en procesos de ejecución.

4. De acuerdo a su experiencia ¿por qué el cumplimiento directo de la pensión de alimentos afecta el cumplimiento formal de actas conciliatorias en procesos de ejecución?

.....
.....

5. En su experiencia, sírvase a precisarnos ¿cómo el cumplimiento directo de la pensión de alimentos afecta el proceso ejecutivo sobre alimentos?

.....
.....

6. De acuerdo a su conocimiento, ¿cuáles son las consecuencias de la ausencia de preceptos legales sobre reconciliación de progenitores post acuerdo conciliatorio sobre alimentos?,

.....
.....

Objetivo específico 2: Identificar de qué manera la ausencia de preceptos legales sobre convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos afecta el cumplimiento formal vía procesos de ejecución

7. De acuerdo a su experiencia ¿por qué la ausencia de preceptos legales sobre convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos afecta el cumplimiento formal vía procesos de ejecución?

.....
.....

8. En su conocimiento, sírvase a precisarnos, ¿cómo se acreditaría el cumplimiento directo de la pensión cuando hay convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos afecta el cumplimiento formal vía procesos de ejecución?

.....
.....

9. De acuerdo a su conocimiento, ¿cuáles son las consecuencias que tiene la aplicación de los principios procesales respecto al cumplimiento formal vía procesos de ejecución cuando existe convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos?

.....
.....

Trujillo, de..... 2022.

Firma y sello

Tabulación de datos de la guía de entrevista

MATRIZ DE REGISTRO DE DATOS DE LA GUÍA DE ENTREVISTA							
Objetivos de Investigación (TI)	Preguntas Entrevistadas	ENTREVISTADO 1: KARIN DANIXA VIGO PORTAL, JUEZ SUPLENTERIA	ENTREVISTADO 2: RICARDO DENIS HERRERA SOTO, FISCAL PROVINCIAL DE LA FISCALIA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE LESIONES EN CONTRA DE LA MUJER E INTEGRANTES DEL GRUPO FAMILIAR	ENTREVISTADO 3: GLADYS DIANA CARRERA COBAN, ABOGADA INDEPENDIENTE	ENTREVISTADO 4: GUSELLE FIGUEROA LEON, ABOGADA TITULADA - EGRESADA MAESTRIA, MINISTERIO DE LA MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES	ENTREVISTADO 5: YURI NANCY ALFARO RIOS, ABOGADA, CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA LIBERTAD NATASHA	
Objetivo general: Determinar de qué manera la convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos afecta el cumplimiento formal vía procesos de ejecución Trujillo, 2021	1. De acuerdo a su conocimiento, ¿por qué la convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos afecta el cumplimiento formal vía procesos de ejecución?	Porque al convivir los progenitores consideran que el problema se ha solucionado y empieza a realizar sus vidas de forma normal, considerando en ciertos casos que aportando al hogar de forma directa esta cumpliendo con su obligación alimentaria.	Si afecta al formal cumplimiento de un acuerdo conciliatorio en cuanto al monto de la obligación alimentaria; porque las partes involucradas, se unían armoniosamente y a raíz de esta reconciliación entre los conyugales y a consecuencia de esto la demandante ya no ejecuta el acuerdo judicial y los más perjudicados son los menores alimentados.	Porque la entrega del dinero acordado en Acta de Conciliación se entrega de manera directa entre las partes y no hay como probar el cumplimiento, de los alimentos del menor o menores beneficiados.	No, afecta el proceso de ejecución, ya que en los procesos de ejecución debemos tener presente que el acta de conciliación extrajudicial con acuerdo (total o parcial) es de cumplimiento obligatorio y frente al incumplimiento, procede su ejecución por quien se sienta perjudicado, pudiendo solicitar en la vía judicial el cumplimiento de la obligación, sin tomar en cuenta que la pareja se haya reconciliado.	Claro está que cuando los padres vuelven a convivir las necesidades de los hijos quedan nuevamente cubiertas por estos, sin necesidad de cumplir con lo establecido en el acuerdo conciliatorio.	
	2. De acuerdo a su experiencia, ¿sirve a explicar ¿qué problemas existen al ejecutar un acta de conciliación cuando se presenta la convivencia de progenitores?	La demandante al sufrir el abandono generalmente del demandado (a) luego de convivir solicita se ejecute el acta de conciliación, sin embargo, en defensa el demandado argumenta que al estar conviviendo por un determinado periodo los alimentos fueron entregados de forma directa a la demandante, ello hace que el proceso se detenga, porque se despliega una actividad probatoria que evita que se ejecute inmediatamente el acta de conciliación	Como lo explicaba en anterior pregunta por lo general sucede que el demandado trata de acercarse a la actora para convencerla, ganándose afecto y así reiniciar otra etapa de convivencia, para que la demandante deje de lado en consecuencia ya no ejecute dicho acuerdo conciliatorio.	Los problemas se presentan porque el monto acordado en el Acta de conciliación se va a liquidar desde la firma del Acta de Conciliación y si existió convivencia pues el demandado no tendrá como probar que se dio dinero a la demandante en forma directa y va a tener que cumplir con nuevamente pagar la deuda ejecutada liquidada.	No existe problemas de ejecutar el acta de conciliación extrajudicial cuando existe de por medio la reconciliación de la pareja ya que esta figura no está figura regulada por ley, por lo tanto, no se permite la suspensión de los efectos del acta conciliatoria por la reconciliación de la pareja, por ende, quien se sienta perjudicado, pudiendo solicitar en la vía judicial el cumplimiento de la obligación.	Que el obligado a pagar estaría efectuando un doble gasto, porque si está conviviendo con su familia está efectuando también los gastos reales del momento de la convivencia, es decir está cubriendo las necesidades en ese momento de sus menores hijos en forma directa.	
	3. De acuerdo a su experiencia, ¿sirve a explicar ¿cuál es el efecto de los procesos de ejecución derivados de un acta de conciliación de alimentos?	Estos procesos son rápidos, con una correcta notificación, los alimentos llegan a recibir sus alimentos de forma inmediata, salvo aquellos casos donde se detienen los procesos al Ministerio Público por incumplimiento de obligación alimentaria.	Los efectos son: Primero: que estos acuerdos si tienen carácter de sentencia y cosa juzgada, por lo tanto pasan a su etapa de ejecución. Segundo: Se ahorra tiempo, papel y menor gasto al Estado ya que hay muchos procesos de esta materia.	El Acta de conciliación elaborado en un centro de conciliación autorizado por el MINDES tiene efecto de sentencia, por lo que al incumplimiento se puede demandar la ejecución del acta, ya sea en cualquier materia autorizada a Conciliar. (En caso de incumplimiento).	El efecto de los procesos de ejecución de un acta de conciliación de alimentos es el cumplimiento del acta en los extremos que las partes arribaron, por ende, el pago de las pensiones de alimentos a favor del menor.	El Acta de Conciliación tiene que cumplir en los términos que se acordaron ya que es de cumplimiento obligatorio y ante su incumplimiento quien resulte perjudicado tiene derecho a solicitar vía judicial que se cumplan los acuerdos.	
Objetivo específico 1: Identificar qué manera el cumplimiento directo de la pensión de alimentos afecta el cumplimiento formal de actas conciliatorias en procesos de ejecución.	4. De acuerdo a su experiencia ¿por qué el cumplimiento directo de la pensión de alimentos afecta el cumplimiento formal de actas conciliatorias en procesos de ejecución?	El cumplimiento directo de las pensiones alimentarias afecta al proceso de alimentos en ejecución porque dilata el proceso, al tener que actuarse las pruebas para acreditar dichos pagos, lo correcto sería que los padres que empieza a convivir informen al Juzgado el inicio y término de la convivencia	Si afectan como lo explicaba anteriormente las partes involucradas o mejor dicho el demandado hace lo imposible para convencer a la demandante hacia una reconciliación conyugal y por lo tanto esta ya no ejecuta dicha acta conciliatoria.	Porque no se podrá acreditar el pago de la pensión acordada en el acta de conciliación. No tendría forma de probar el demandado que cumplió con el pago de la pensión y se le podría acumular de deuda generando una ejecución de acta con liquidación de devengados.	El cumplimiento directo de la pensión de alimentos no afecta el cumplimiento formal del acta conciliatoria, lo que ocurre es la posibilidad de que a futuro el progenitor que tenga la tenencia del acreedor alimentario pueda hacer un abuso del derecho, pues si esta pareja se volviera a separar, quien tenga derecho a reclamar el pago de la pensión de alimentos podrá exigir la totalidad de pensiones devengadas correspondientes al periodo de tiempo que el obligado dejó de pagar de manera formal dicha pensión.	El obligado está cumpliendo con cubrir las necesidades de sus menores hijos de forma directa porque ha estado conviviendo con ellos, pero no cumplió con el pago de la pensión de alimentos pactada en el fondo y forma que se habían establecido en el acta de conciliación, por lo cual debería de existir la posibilidad de poder conciliar la suspensión del acuerdo conciliatorio.	
	5. En su experiencia, ¿sirve a explicar ¿cómo el cumplimiento directo de la pensión de alimentos afecta el cumplimiento formal de actas conciliatorias en procesos de ejecución?	El cumplimiento directo de las pensiones alimentarias, afecta al proceso ejecutivo porque retrasa su ejecución, en algunos casos genera un doble pago de las pensiones alimentarias al no acreditarse que se ha convivido por un determinado periodo y existe casos donde se convive pero no existe el cumplimiento directo de las pensiones alimentarias	Ya lo expliqué en la pregunta anterior, previendo que el demandado ya no le pasa la pensión de acuerdo al monto pactado judicialmente en el acta de conciliación, sino que le pasa lo que este le da gana y que por lo tanto los perjudicados derechos son los menores alimentados.	Afecta porque una vez firmada el acta de conciliación el pago acordado debe ser de alguna forma que se pueda acreditar el cumplimiento. Y si se hace de manera directa, sin comprobante de cualquier tipo (Medio de Pago) no hay como probar y se genera una deuda alimentaria, y posteriormente se puede ejecutar el Acta de conciliación	El cumplimiento directo de la pensión de alimentos no afecta el proceso ejecutivo sobre alimentos, ya que, quien se sienta perjudicado puede demandar proceso ejecutivo de ejecución de acta, debiendo el demandado presentar su contradicción que deberá contener documentos que acrediten el cumplimiento de su obligación, caso contrario el juez ordena el cumplimiento del acta de conciliación en los extremos pactados	Definitivamente va a afectar el pago directo, ya que cuando se firma el acta de conciliación hay un monto acordado de pensión alimenticia, pero si se entrega el dinero en manera directa no hay forma de comprobar un medio de pago donde se acredite que se dio el dinero dentro del tiempo que el acta de conciliación se firma y eso afecta a la parte demandada, porque se le acumula la pensión alimenticia.	
	6. De acuerdo a su conocimiento, ¿cuáles son las consecuencias de la ausencia de preceptos legales sobre reconciliación de progenitores post acuerdo conciliatorio sobre alimentos?	La ausencia de estos preceptos legales afecta a las partes procesales porque genera que los procesos en ejecución se retrasen innecesariamente, genera la omisión de cumplir con los alimentos por determinados periodos, genera doble pago de las pensiones alimentarias, genera más conflicto entre las partes procesales al intentar acreditar sus respectivos pretensiones, genera inestabilidad emocional o problemas psicológicos en los menores alimentados por el conflicto, genera más carga procesal en los juzgados donde in caso es necesario ir a una audiencia especial para resolver este tipo de conflictos.	Las consecuencias son las siguientes: Primera: Que a raíz de la economía de la conyugal esta acude a los centros de conciliación públicos como denuncia en los Municipios, debido a que estos surten los efectos legales efectivos. Segunda: La ausencia del estado en lugares de poco acceso, debido a su geografía los pobladores no tienen a sus autoridades que lo representen. Tercera: La falta de cultura de las personas, por el lugar en donde viven ya sea en la selva peruana o en las tribus indígenas.	Perjudica al demandado, pues debería regularse el tema de la reconciliación de Progenitores post acuerdo conciliatorio. Porque perjudica definitivamente al hombre Demandado, al no poder acreditar el dinero directo que dio a su pareja durante la convivencia.	Predispone a que el progenitor que tenga la tenencia del acreedor alimentario pueda hacer un abuso del derecho, el obligado verse enfrentando al requerimiento de pago de pensiones devengadas que podrían, en el peor de los casos, llevarlo a enfrentar una futura condena efectiva por el delito de omisión a la asistencia familiar.	No existe norma que se adecue a una reconciliación de progenitores por lo tanto existe un vacío legal.	
Objetivo específico 2: Identificar qué manera la ausencia de preceptos legales sobre convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos afecta el cumplimiento formal vía procesos de ejecución	7. De acuerdo a su experiencia ¿por qué la ausencia de preceptos legales sobre convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos afecta el cumplimiento formal vía procesos de ejecución?	Porque retrasa el trámite normal de estos procesos al tener que probarse que durante la convivencia hubo un aporte directo por parte del obligado.	Como lo explicaba en la pregunta anterior si afecta por varios motivos uno puede ser por la distancia de las personas debido al lugar donde viven, es decir que recurran a otro tipo de acuerdos conciliatorios sobre la manutención de sus hijos y por eso afecta al cumplimiento formal entre los recurrentes.	No tengo conocimiento que exista norma que regule la convivencia de progenitores. En todo caso el Juez por las mismas de la experiencia resolverá.	No afecta el cumplimiento formal vía procesos de ejecución.	Porque la ley no lo indica, por lo tanto, sería el Juez por su experiencia quien resolverá.	
	8. En su conocimiento, ¿sirve a explicar ¿cómo se acreditaría el cumplimiento directo de la pensión cuando hay convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos afecta el cumplimiento formal vía procesos de ejecución?	El cumplimiento directo durante la convivencia se puede acreditar mediante cualquier medio probatorio, por ejemplo: documentales, testigos, una visita social en el domicilio de las partes procesales, etc.	no hay forma de acreditar el cumplimiento directo de la pensión de alimentos y no afecta el cumplimiento formal vía procesos de ejecución.	Son las siguientes: Primera: Principio de legalidad y valor jurídico en una conciliación arribada entre las partes involucradas. Segunda: Principio de formalidad procesal ya que la parte demandante puede ejecutar ese acuerdo en cualquier momento. Tercera: Dicho acuerdo es irrevocable no procede el desistimiento del proceso por parte de la demandante debido que dicho proceso ya pasa a su etapa de ejecución.	El demandado tendría que ver la forma de acreditar al Juez que hubo convivencia dentro del término del acta de conciliación y ver la forma de demostrar que cumplió de manera directa con la pensión alimenticia.	No hay forma de acreditar el cumplimiento directo, ya que este cumplimiento se da dentro de la convivencia diaria y no queda evidencia de ello. Asimismo, no existe norma que regule que la reconciliación de la pareja suspende los efectos del acta en su forma y fondo, por lo tanto, el cumplimiento directo vía proceso de ejecución no se ve afectado.	Tendrán que modificar el Acta de Conciliación e indicar que existe convivencia real y que de momento el padre está cubriendo directamente los gastos de sus menores hijos.
	9. De acuerdo a su conocimiento, ¿cuáles son las consecuencias que tiene la aplicación de los principios procesales respecto al cumplimiento formal vía procesos de ejecución cuando existe convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos?	Los principios que se afectan al tener que resolver estos procesos cuando existe convivencia son los celeridad y economía procesal, sin embargo también se debe salvaguardar justicia, teniendo en cuenta el interés superior del niño sin permitir el abuso del derecho.			El Juez tiene que aplicar los principios procesales como de Veracidad Legalidad Proportionalidad a fin de poder resolver la controversia entre el pago directo durante la convivencia y poder equilibrar con la deuda generada desde la firma del acta de conciliación y el tiempo de convivencia	Al no estar regulado la figura de la reconciliación de la pareja como una suspensión de los efectos del acta de ejecución, no sería aplicable ningún principio procesal.	Es el juez de paz letrado quien tiene que aplicar los principios procesales a fin de resolver la controversia entre el pago directo de alimentos durante la convivencia y así poder equilibrar con la deuda generada desde la firma del acta de conciliación en el tiempo de la convivencia, existe una grave vulneración al limitar el derecho de la contradicción pues en proceso ejecutivo la primera resolución es mandado ejecutivo.

MATRIZ DE REGISTRO DE DATOS DE LA GUÍA DE ENTREVISTA

Objetivos de Investigación (TI)	Preguntas Entrevistadas	ENTREVISTADO 6: RAUL GUILERMO VALENCIA SALDAÑA, ABOGADO - CONCILIADOR EXTRAJUDICIAL, CENTRO DE CONCILIACIÓN	ENTREVISTADO 7: RONNY PIERRE VILLANUEVA VILLANUEVA, ABOGADO - CONSULTOR, ESTUDIO JURÍDICO PIERRE LEGIS & ABOGADOS CONSULTORES	ENTREVISTADO 8: SANDRA MAGUINDA VALDERRAMA ALLAGA, ABOGADA TITULADA - ESTUDIOS DE MAESTRIA CULMINADOS, PROCURADORA PÚBLICA - LA LIBERTAD	ENTREVISTADO 9: DANIE SILVA SILVA, ABOGADO MUNICIPALIDAD - abogado externo DEMUNIA (de la oficina municipal del niño y del adolescente)	ENTREVISTADO 10: ROBINSON GUSTAVO VICUNA GONZALES, ABOGADO CON GRADO DE DOCTOR - DOCENTE UNIVERSITARIO, UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO
<p>Objetivo general: Determinar de qué manera la convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos afecta el cumplimiento formal vía procesos de ejecución Trujillo, 2021</p>	<p>1. De acuerdo a su conocimiento, ¿por qué la convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos afecta el cumplimiento formal vía procesos de ejecución?</p>	<p>No, afecta el cumplimiento del acta, porque sigue su proceso en curso y si hubo reconciliación de las partes durante un periodo, y más adelante, se demanda la ejecución, porque hay incumplimiento de esta.</p>	<p>La afectación directa al proceso debido a que resulta evidente que ya no se da el cumplimiento de las obligaciones que a través del acuerdo conciliatorio fue pactado, este se vuelve inabituante. Bien es cierto se estará protegiendo la integridad de la familia, sin embargo, la preexistencia de un juicio y las medidas que se adoptaron y fueron acordadas por ambas partes deben ser tomadas en cuenta por los padres durante la reconciliación, para evitar algún tipo de perjuicio a futuro o que exista algún cómplice o pareja perjudicada si se oiera la causal de separación nuevamente. Afecta de una u otra forma al proceso porque no se estará cumpliendo con un mandato respectivo por un órgano judicial.</p>	<p>El proceso de ejecución no se ve afectado, puesto que el Acta de Conciliación extrajudicial, tiene el carácter de sentencia y es de cumplimiento obligatorio entre las partes. Proceiendo en la vía judicial ejecutar el acta del acuerdo suscrito extrajudicialmente.</p>	<p>No afecta el cumplimiento, porque el demandado deberá cumplir formalmente con la pensión, esto es acreditar depósito a cuenta alimentaria, ya que no es creíble que el demandado haya cumplido con su pensión por el solo hecho de convivir</p>	<p>Su afectación directa esta contenida en que no existe normalidad vigente que regule la protección del afecto en el caso de una nueva ruptura después de haberse realizado la convivencia, sobre todo porque eso años dejó de cumplir con la obligación que fue sentenciada, por lo tanto, se estaría vulnerando su derecho si después lo practican una liquidación que no corresponde ser pagado por el deudo debido a que se periodo lo compartió en convivencia.</p>
	<p>2. De acuerdo a su experiencia, sírvase a explicar ¿qué problemas existen al ejecutar un acta de conciliación cuando se presenta la convivencia de progenitores?</p>	<p>Es difícil determinar un monto de la liquidación de pensión de alimentos.</p>	<p>El problema radica que esa acta ya se encuentra validada y puesta a disposición de forma legal por lo que las partes involucradas tienen la obligación de cumplirla mas aun cuando existen su manifestación de voluntad de forma expresa, aun teniendo la reconciliación o convivencia de por medio, quizás no existan problemas que se generen de forma inmediata o a corto plazo, pero al existir a futuro un nuevo rompimiento del estado conciliatorio, afectará al cómplice pareja obligada a cumplir dicha acta de conciliación, debido a que existirá un periodo de incumplimiento de la obligación pactada, siendo posible que sea denunciado por el delito de omisión a la asistencia familiar.</p>	<p>No existe problema alguno para ejecutar el Acta de Conciliación Extrajudicial, independientemente que la pareja se haya reconciliado eso no le quita validez y eficacia al Acta de Conciliación suscrita de manera extrajudicial, puesto que dicho documento como lo mencione en el ítem anterior tiene el carácter de sentencia la cual debe de ser cumplida.</p>	<p>Que los demandados creen que como vuelven a convivir queda sin efecto el acta de conciliación, cuestiona que no es verdad. Y que si bien es cierto algunos progenitores a través de sus defensas técnicas formalizan este tipo de subjetividades en su gran mayoría los jueces los desestiman; incidente que personalmente comparto pues en un proceso alimentario ante una duda siempre debe prevalecer el interés superior del niño.</p>	<p>El problema principal recaerá en que se le estará obligando un pago de pensión por meses incumplidos a favor de los menores, cuando este hecho no se acoje a la verdad debido a que el demandado no es que no haya querido cumplir, o negarse hacerlo sino todo lo contrario el cumplió con su responsabilidad como padre en cubrir las necesidades del hijo por lo que la convivencia que se tenía, la cual posterior mente fue dejada sin efecto, careciendo el medio de prueba que corroboran la exigencia de una resolución sentenciada. Por lo que le perjudicará, y ocasionará cumplir con el pago por un periodo donde el estubo compartido el cuidado de los niños.</p>
	<p>3. De acuerdo a su experiencia, sírvase a explicarnos ¿cuál es el efecto de los procesos de ejecución derivados de un acta de conciliación de alimentos?</p>	<p>Que estos procesos es un medio alternativo, de resolver un conflicto de manera rápida y económica, a través del diálogo, que facilita la comunicación de las partes permitiendo superar las diferencias.</p>	<p>Los actas de conciliación, cumplen a fin de dar una sentencia, si diferencia es que en una sentencia la decisión lo adopta el juez en su resolución, en el acta de conciliación lo que se plasma es la voluntad de ambas partes, entonces los efectos de ejecución se dan debido al incumplimiento de dicho acuerdo de voluntad, la parte demandante en cualquier momento puede hacer valer su derecho como representante legal del menor para que se cumpla con lo planteado en dicho, pues lo que busca es que el juez adopte una medida respectiva para que con mayor presión pueda el obligado cumplir con la obligación alimenticia, el proceso continúa y se practicará liquidación respectiva de los meses que el demandado no cumplió.</p>	<p>El efecto del Acta de Conciliación extrajudicial es el cumplimiento de los acuerdos a los que ambas partes han arribado, siendo el pago de las pensiones alimenticias de cumplimiento obligatorio.</p>	<p>Que se ejecutan en salvaguarda del interés superior del niño, sin embargo, en ocasiones vulneran el derecho de contradicción del progenitor que vuelve a convivir y que es ejecutado vía proceso de ejecución</p>	<p>Fue efecto se ve centrado en la obligación que se genera para que los obligados practican ser exigidos de forma pertinente con los pagos por el concepto de los alimentos de forma mensual, teniendo presente que al no ser pagadas las pensiones se puede realizar liquidaciones de los meses retrasados y hasta ocasionar denuncias por el delito de omisión a la asistencia familiar</p>
<p>Objetivo específico 1: Identificar qué manera el cumplimiento directo de la pensión de alimentos afecta el cumplimiento formal de actas conciliatorias en procesos de ejecución.</p>	<p>4. De acuerdo a su experiencia, ¿por qué el cumplimiento directo de la pensión de alimentos afecta el cumplimiento formal de actas conciliatorias en procesos de ejecución?</p>	<p>No afecta el cumplimiento formal del acta conciliatoria, sigue su proceso en curso, afectando de esta manera al demandado quien tendrá que pagar las pensiones devengadas.</p>	<p>Porque de forma directa la parte obligada a cumplir el acta conciliatoria no tiene ningún medio de prueba que le pueda resguardar a futuro si se da la exigencia por la otra parte del cumplimiento del pago de pensión, en un juicio se genera pruebas voucheres o depósitos, al brindar de forma directa el obligado es consciente de, pero no tendrá los mecanismos necesarios para ejercer su defensa, en cambio el cumplimiento formal presenta las pruebas que serán valoradas por el juzgador y así demostrar que no fue ajeno a su responsabilidad.</p>	<p>El Acta de Conciliación no se ve afectada de manera formal, al darse el cumplimiento del pago de la pensión de alimentos. Esta Acta tiene los mismos efectos que una sentencia cuando en el supuesto haya un atraso en el pago de las pensiones se practica la liquidación correspondiente y se ejecuta para que se haga el pago por las pensiones adeudadas.</p>	<p>Porque los demandados causan dilaciones innecesarias vulnerando el interés superior del niño, pues el cumplimiento se infiere de una convención sin embargo muchas veces puede a existir una convención no se hacen responsables de satisfacer las necesidades de sus hijos.</p>	<p>Por la sencilla razón que el obligado a pagar la pensión si lo ha realizado de forma directa o presencial, no tienen su favor ninguna prueba que acredite que viene cumpliendo con la pensión de alimentos. Ocasionalmente una incredulidad antes de la presentación de su sustento al juez, por el hecho que no tendrá su defensa documentada con que refutar el accionar malicioso de la parte recurrente si es que practica liquidación aun a pesar que sabe que el obligado si esta cumpliendo de forma puntual pero directa.</p>
	<p>5. En su experiencia, sírvase a precisarnos ¿cómo el cumplimiento directo del proceso ejecutivo sobre alimentos?</p>	<p>No afecta el proceso ejecutivo sobre alimentos, porque el afectado puede demandar proceso ejecutivo de ejecutar el acta, y el demandado tiene que acreditar con documentos fehacientes que si estuvo cumpliendo con sus obligaciones como progenitor.</p>	<p>Como antes se a manifestado, todo recae en la NO existencia de medios probatorios que contribuyan a demostrar el cumplimiento respectivo del obligado.</p>	<p>El cumplimiento de la pensión de alimentos, no afecta el proceso ejecutivo porque son dos situaciones diferentes siendo que en la primera el denunciado está cumpliendo con el pago de las pensiones y en la ejecución debe de cumplir con el pago de las pensiones devengadas.</p>	<p>No lo afecta pues el demandado está en la obligación a un cumplimiento objetivo pese a que las defensas técnicas lo formalizan en el derecho familiar opera el interés superior del niño, que establece que ante cualquier duda en un proceso alimentario se resuelve en favor del menor alimentista</p>	<p>El cumplimiento directo deja sin medios probatorios a la parte obligada por lo cual afecta al proceso de ejecución porque se estará manifestando y obligado de una deuda impaga a una persona que lo realizó de otra forma pero que al final cumplió con su responsabilidad, aunque carezca con pruebas que pueda aportar y demostrar que si realizó el cumplimiento de su obligación.</p>
	<p>6. De acuerdo a su conocimiento, ¿cuáles son las consecuencias de la ausencia de preceptos legales sobre reconciliación de progenitores post acuerdo conciliatorio sobre alimentos?</p>	<p>A pesar de haberse reconciliado, superado el conflicto que los separa, la norma establece que deben cumplir con los extremos del acta. Las consecuencias son en las pensiones devengadas, que el obligado tendrá que cumplir.</p>	<p>Nuestra legislación NO ha previsto ninguna regulación cuando se da la figura de la reconciliación familiar después de un acuerdo conciliatorio, por lo cual siempre el obligado o la parte demandada estará expuesta a ser sometida a la contienda procesal, si el no adopta alguna medida personal extrajudicial, o la presentación de pruebas que corroboren su versión respecto al cumplimiento y pago.</p>	<p>No está legislado este presupuesto, lo que puede generar es un abuso del derecho por parte de la demandante al reclamar pensiones devengadas que no podrían corresponder, perjudicando maliciosamente al obligado de pasar la pensión de alimentos.</p>	<p>Que se causa dilaciones innecesarias en la ejecución del proceso de alimentos; pues las defensas técnicas aprovechan esta debilidad de las leyes para dilatar argumentando un proceso de ejecución derivado e un acta de conciliación</p>	<p>La regulación no esta configurada en ninguna norma precedente de nuestra normalidad legal, por lo que no se puede hablar de consecuencias formales respecto a dicho tema, sin embargo, se tiene presente la afectación al obligado debido a que con la reconciliación el obligado debe de cumplir con su obligación y a futuro la parte demandante podrá reabrir el proceso para que sea ejecutado.</p>
<p>Objetivo específico 2: Identificar de qué manera la ausencia de preceptos legales sobre convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos afecta el cumplimiento formal vía procesos de ejecución</p>	<p>7. De acuerdo a su experiencia ¿por qué la ausencia de preceptos legales sobre convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos afecta el cumplimiento formal vía procesos de ejecución?</p>	<p>No afecta el cumplimiento formal vía procesos de ejecución sigue su curso</p>	<p>Porque no existe medida alguna sea legal o normativa que brinde la protección necesaria a la parte obligada cuando la otra parte ponga en marcha la ejecución del proceso por incumplimiento, a pesar aun cuando esa obligación fue cumplida de forma directa mediante la convivencia por el obligado. Es por ello, que se debe de tomar medidas respectivas para evitar a futuro un abuso del derecho, pues si esta pareja se volviera a separar, quien tenga derecho a reclamar el pago de la pensión de alimentos podrá exigir la totalidad de pensiones devengadas correspondientes al periodo de tiempo que el obligado dejó de pagar dicha pensión a pesar que ese periodo se compartió mediante convivencia.</p>	<p>No afecta el cumplimiento formal vía proceso de ejecución, puesto como ya se ha señalado esa Acta de Conciliación tiene carácter de sentencia y es de cumplimiento obligatorio.</p>	<p>No afecta el cumplimiento formal, por cuanto pese a que los demandados recurrentes a argumentar cumplimiento directo de un acta de conciliación, el pago de la pensión para que sea valorada deberá probar de manera objetiva no de manera subjetiva</p>	<p>Claro que afecta , se estará hablando de un abuso de derecho hacer pagar a un obligado una cantidad de dinero que supuestamente no acreede con medio de prueba pero que al final se cumplió durante la convivencia .</p>
	<p>8. En su conocimiento, sírvase a precisarnos, ¿cómo se acreditaría el cumplimiento directo de la pensión cuando hay convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos afecta el cumplimiento formal vía procesos de ejecución?</p>	<p>Demstrar la convivencia, generando medios probatorios como fotos, pasap, boletas de pago adjuntando una constancia policial, pero seria complicado, no hay norma que la reconciliación suspenda los efectos del acta, el cumplimiento directo vía proceso de ejecución no se afectaría.</p>	<p>Se acreditará con la evidencia respectiva que deberá tener el obligado responsable según acuerdo conciliatorio, por lo que es recomendable que el obligado a pagar la pensión de alimentos que se reconcilia deberá continuar realizando el pago de la pensión de alimentos a fin de que no se vea expuesto a posteriores procesos por incumplimiento.</p>	<p>No se puede acreditar el cumplimiento directo de la pensión, toda vez que al estar viviendo juntos, movimiento del dinero que se entrega no es a través de alguna cuenta bancaria o depósito judicial, simplemente se basaran en el principio de buena fe de ambas partes en el momento que quizás se puedan volver a separar.</p>	<p>Con boletas de pago por conceptos de necesidades básicas de los menores de edad, la convivencia de ninguna manera acreditaría cumplimiento de derecho de la pensión.</p>	<p>Con los medios de prueba que pueda aportar el obligado para demostrar al juzgador que en su defensa que ha venido cumpliendo de forma oportuna con su obligación.</p>
	<p>9. De acuerdo a su conocimiento, ¿cuáles son las consecuencias que tiene la aplicación de los principios procesales respecto al cumplimiento formal vía procesos de ejecución cuando existe convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos?</p>	<p>La demandante puede ejecutar el acta y el demandado no tiene la prueba pertinente para poder probar los pagos. En el cual no se aplica ningún principio procesal.</p>	<p>Brindar seguridad jurídica sobre todo a la parte que le solicitan el cumplimiento del pago, a pesar de la preexistencia de una convivencia, por lo que se practican con los que otorgan las facultades necesarias a la parte que sufre algún abuso del derecho.</p>	<p>Lamentablemente esta situación que atañe la pregunta no está regulada por nuestro ordenamiento legal. (vuelvo legal)</p>	<p>Que garantizan el derecho alimentario de los menores alimentistas, sin demoras de ningún tipo; menos cuestionos subjetivos; no obstante, muchas veces se obliga a un doble pago de pensiones de padres que si satisfacen las necesidades de sus menores hijos</p>	<p>Los principios radican en el estricto derecho a favor de los justiciables, que son las partes que intervienen en el proceso, encaminar conforme a ley y dentro de ellos plazos oportunos cada etapa procesal, así como evitar cualquier abuso de derecho a la parte contraria.</p>

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título:

Objetivo General:

Autor (a):

Fecha:

FUENTE DOCUMENTAL	
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
ANÁLISIS DEL CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	
CONCLUSIÓN	

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “La convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos en procesos de ejecución, Trujillo, 2021”.

Objetivo general: Determinar de qué manera la convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos afecta el cumplimiento formal vía procesos de ejecución, Trujillo, 2021

AUTORA: Fany Esquivel Valeriano

FECHA: 13 de octubre del 2022

<p>FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>3ro JUZGADO PAZ LETRADO EXPEDIENTE: 01196-2022-0-1601-JP-FC-03 MATERIA: ALIMENTOS JUEZ: ROQUE IVAN ORTIZ MANZANEDO ESPECIALISTA: SANDRA ESTELA FLORES RODRIGUEZ DEMANDADO: MEDINA NOVOA, JAMESON HANMER FERNANDO DEMANDANTE: CHAVARRI TERAN, RUBY EULALIA</p>
<p>CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL</p>	<p>La presente demanda obrante en autos la ejecutante RUBI EULALIA CHAVARRI TERAN pretende que el ejecutado cumpla con sus obligaciones de padre, pues con fecha 3 de diciembre del año 2021, de mutuo acuerdo ante la DEFENSORIA MUNICIPAL DEL NIÑO Y ADOLESCENTE (DEMUNA – SALAVERRY) celebraron una conciliación, mediante la cual el ahora demandado se comprometió voluntariamente en acudir con una pensión alimenticia mensual, en favor de nuestra menor hija, de S/. 400.00 (cuatrocientos y 00/100 soles), lo cuales serían depositados en mi cuenta del banco BCP N° 57093293938054, como se puede apreciar en el Acta de Conciliación N° 018-2021. Que, el demandado no ha cumplido con el pago de la pensión de enero, marzo y abril del presente año, pese a los constantes requerimientos verbales, es decir que el demandado no cumple con los acuerdos arribados en el acta de conciliación indicada, adeudando a la fecha la suman el monto de S/. 1,200.00 (mil</p>

	<p>doscientos y 00/100 soles), por lo que al tener interés para obrar procedo a interponer la presente demanda señalando como título de ejecución el acta.</p> <p>indicada, la cual adjunto como medio probatorio; así mismo pide de que disponga que el demandado a la brevedad posible cumpla con pagar lo que está debiendo y que se comprometió voluntariamente, ya que cuando adoptó dicho compromiso era consciente de las necesidades de nuestra mejor hija, además que se encuentra en la posibilidad económica de poder cumplir con dicho pago, ya que se desempeña como bachiller en ingeniería civil. Con los demás fundamentos de hecho y derecho que expone.</p>
ANÁLISIS DE CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p>Se evidencia que el demandado sin otra posibilidad no tuvo más opción que allanarse es decir reconocer que debe cancelar el monto de su pensión supuestamente incumplida por doble pues es el mecanismo sugerido se entiende por su abogado. Y no afectarse económicamente impidiendo de esta manera formar algún expediente de liquidación y posteriormente por omisión a la asistencia familiar que pueda pasar al poder judicial.</p>
CONCLUSIÓN	<p>Por tanto, la convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos afecta el cumplimiento formal vía procesos de ejecución, se concluye del análisis del presente expediente que: la convivencia de progenitores no afecta el cumplimiento formal, y vulnera el derecho a la defensa pues es muy difícil que el juez admita como defensa el pago por convivencia siempre que no exista baucher de depósito, por lo que por ejemplo en el caso concreto materia del presente se puede verificar que el abogado se allano para no generar mayores dilaciones pues el momento era ínfimo sin embargo el problema radicaría en cuanto la convivencia es prolongada donde la pensión acumulada supera los miles de soles. Por lo que se puede inferencia que el cumplimiento directo producto de la convivencia no afecta su exigencia formal</p>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “La convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos en procesos de ejecución, Trujillo, 2021”.

Objetivo específico 1: Identificar qué manera el cumplimiento directo de la pensión de alimentos afecta el cumplimiento formal de actas conciliatorias en procesos de ejecución.

AUTORA: Fany Esquivel Valeriano

FECHA 13 de octubre del 2022

FUENTE DOCUMENTAL	Pleno. Sentencia 96/2022 EXP. N.º 02123-2021-PA/TC LIMA ALEJANDRO JOSÉ LOZADA ROCC
CONTENIDO DE LA FUENTE A DOCUMENTAL	<p>Con fecha 18 de julio de 2017 (fojas 99), el recurrente interpone demanda de amparo contra la jueza del Tercer Juzgado de Paz Letrado de La Victoria y la jueza del Décimo Noveno Juzgado de Familia de Lima, a fin de que se declare nulas las siguientes resoluciones judiciales: i) la Resolución 7, de fecha 14 de junio de 2016 (fojas 86), que, al declarar fundada en parte la contradicción, ordenó llevar adelante la ejecución del Acta de conciliación extrajudicial 1007-2013, de fecha 23 de abril de 2013, en el proceso sobre ejecución de acta de conciliación interpuesto en su contra por doña Úrsula Carolina Lozada Rocca; ii) la Resolución 4, de fecha 24 de abril de 2017 (fojas 94), que confirmó la apelada; y, iii) la Resolución 5, de fecha 18 de mayo de 2017 (fojas 98), que corrigió la parte resolutive de la Resolución 4 (Expediente 19784-2016). Manifiesta que en el referido acuerdo conciliatorio se acordó que su persona pagaría las necesidades de su menor hija en forma directa y como cantidad máxima mensual la suma de S/. 2170.00, sin embargo, las resoluciones cuestionadas modificaron la referida conciliación, que tiene el mismo efecto que una sentencia (artículo 328 del Código Procesal Civil), puesto que se le ha ordenado el pago en efectivo. Advierte que viene cumpliendo con las necesidades de su hija, pero que la entonces demandante pretende obtener un beneficio económico al conocer que este no guarda los comprobantes de pago de los gastos que realiza. Agrega que las juezas emplazadas debieron aplicar el artículo 16, inciso h), segundo párrafo, y el artículo 16 A de la Ley de Conciliación Extrajudicial, y declarar improcedente la demanda, dado que como no se había fijado un monto exacto o determinado de pensión de alimentos, entonces no podía ser considerado dicho acuerdo conciliatorio como título de ejecución, por ser una obligación incierta e inexigible, por lo que se han</p>

	vulnerado sus derechos fundamentales a la tutela procesal efectiva y al debido proceso.
ANÁLISIS DE CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Se evidencia que el demandado busco la nulidad de las resoluciones que ordenaban el pago de pensión de alimentos devengados cuando existió un cumplimiento directo de la pensión, pero no se tenía baucher, pero si había cumplido con satisfacer las necesidades de su menor hija
CONCLUSIÓN	De la sentencia del Tribunal Constitucional en concordancia con el objetivo específico 1 respecto al cumplimiento directo de la pensión de alimentos afecta el cumplimiento formal de actas conciliatorias en procesos de ejecución. Se concluye que, la convivencia de progenitores no afecta el cumplimiento formal, y vulnera el derecho a la defensa pues es casi nula la posibilidad que el juez de paz letrado o de familia admita como defensa el pago por convivencia siempre que no exista baucher de depósito.



GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: “La convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos en procesos de ejecución, Trujillo, 2021”.

Objetivo específico 2: Identificar de qué manera la ausencia de preceptos legales sobre convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos afecta el cumplimiento formal vía procesos de ejecución

AUTORA: Fany Esquivel Valeriano

FECHA: 13 de octubre del 2022

FUENTE DOCUMENTAL	ACTA DE LA SESIÓN DEL PLENO DISTRITAL DE FAMILIA 2011 DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA NORTE.
CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	<p><u>ACUERDOS PLENARIOS</u></p> <p>TEMA N°1 INTERCULTURALIDAD. COERCIBILIDAD EN LA EJECUCIÓN DE LAS ACTAS DE CONCILIACIÓN EN ALIMENTOS CELEBRADAS ANTE LOS JUECES DE PAZ.</p> <p><i>¿Tienen merito ejecutivo las conciliaciones que sobre alimentos se celebran ante los Jueces de Paz?</i></p> <p>Se acordó por unanimidad: (9 votos a favor, 0 en contra) la posición número uno, siendo esta la siguiente:</p> <p>Las actas de conciliación (sobre alimentos), que se celebran ante los Jueces de Paz, tienen merito ejecutivo, por cuanto el Juez de Paz es eminentemente Juez de conciliación, a tenor de lo prescrito en el artículo 64° de la Ley Orgánica del Poder judicial, por lo que está facultado legalmente para proponer alternativas de solución a las partes a fin de facilitar la conciliación y al imponerse la escriturización en el artículo 66° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se acredita la existencia de un título ejecutivo, importando la suscripción de la misma la aceptación de las partes.</p> <p>Las normas procesales son de orden público y no pueden ser contravenidas, siendo así al amparo de la ley 27155 de estricto cumplimiento, la contravención debe tramitarse como una demanda conocida por el Juez de Familia Civil, destacándose que el artículo 137 del Código de los Niños y Adolescente establece que el Juez de Familia es el competente para conocer dicha materia a través del proceso único, por lo que desprende que este tipo de pretensión (contravención) es de</p>

	naturaleza civil y no penal, tal como lo ha ratificado la Corte Suprema de la República.
ANÁLISIS DE CONTENIDO DE LA FUENTE DOCUMENTAL	Se evidencia que los magistrados ante cuestiones que no se encuentran en la normatividad legal o que de alguna manera no señala de manera taxativa los magistrados mediante acuerdos dan legalidad y todas las actas deberán admitirse con la naturaleza jurídica de mandato ejecutivo teniendo como base la protección de derechos fundamentales de los niños y adolescentes, conforme con la convención de derechos del niño
CONCLUSIÓN	En consecuencia, la ausencia de preceptos legales sobre convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos afecta el cumplimiento formal vía procesos de ejecución, se concluye que, la convivencia de progenitores no afecta el cumplimiento formal, pues el progenitor obligado deberá cancelar pues ante la ausencia de preceptos legales prevalece el interés superior del niño.

Anexo 3: Validación del instrumento de recolección de datos



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Brito Díaz, Augusto Ramiro
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor de Instrumento: Esquivel Valeriano, Fany

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												X	
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con los requisitos para su aplicación

SÍ
--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Trujillo, 1 septiembre del 2022.

Dr. Augusto Ramiro Brito Díaz
 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DINA - CONCYTEC
 DNI No 15583068 Telf.: 992625223
 DNI 15583068



BRITO DIAZ AUGUSTO RAMIRO

Docente investigador en el campo educativo y científico.

DATOS PERSONALES

		Fuente
Apellidos :	BRITO DIAZ	
Nombres:	AUGUSTO RAMIRO	
Género:	MASCULINO	
Nacionalidad:	PERÚ	
Página web personal:	rabridi18@gmail.com	

EXPERIENCIA LABORAL

Institución	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Fin
UNIVERS.NAC. JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRI	DOCENTE	1990-03-01	A la actualidad

EXPERIENCIA LABORAL COMO DOCENTE

Institución	Tipo Docente	Tipo Institución	Fecha Inicio	Fecha Fin
-------------	--------------	------------------	--------------	-----------

EXPERIENCIA COMO ASESOR DE TESIS

Universidad	Tesis	Tesista(s)	Repositorio	Fecha Aceptación de Tesis
-------------	-------	------------	-------------	---------------------------

EXPERIENCIA COMO EVALUADOR Y/O FORMULADOR DE PROYECTOS

Año	Tipo de proyecto	Entidad financiadora	Metodología de evaluación	Monto proyecto (USD)
-----	------------------	----------------------	---------------------------	----------------------

DATOS ACADÉMICOS

Grado	Título	Centro de Estudios	País de Estudios	Fuente
MAGISTER	MAESTRO EN DOCENCIA SUPERIOR E INVESTIGACION UNIVERSTARIA	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN	PERÚ	
LICENCIADO / TÍTULO	LICENCIADO EN EDUCACION, ESPECIALIDAD: LENGUA Y LITERATURA	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN	PERÚ	
BACHILLER	BACHILLER EN EDUCACION	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN	PERÚ	
DOCTORADO	DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACION	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN	PERÚ	
BACHILLER	BACHILLER EN DERECHO	UNIVERSIDAD SAN PEDRO	PERÚ	

IDIOMAS

#	Idioma	Lectura	Conversación	Escritura	Lengua Materna
1	INGLES	BÁSICO	BÁSICO	BÁSICO	NO
2	FRANCES	BÁSICO	BÁSICO	BÁSICO	NO

PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

Tipo Producción	Título	Primer autor	Año de Producción	DOI	Revista	Fuente	Cuartil de ScimagoJR o JCR*
-----------------	--------	--------------	-------------------	-----	---------	--------	-----------------------------

* Sólo se presentan los cuartiles para la producción tipo artículos y review.

** Cuartil no disponible para el año de la publicación.

*** La revista no tiene cuartil en el año de la publicación.

OTRAS PRODUCCIONES

Tipo de Producción	Título	Año de Producción	Título de la fuente
--------------------	--------	-------------------	---------------------

PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN

Título	Descripción	Fecha de Inicio	Fecha Fin	Inv. Principal	Área OCDE
LA AUTOESTIMA Y SU INCIDENCIA EN EL DOMINIO COGNOSCITIVO EN LOS ESTUDIANTES DEL QUINTO GRADO DE SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MERCEDES INDACOCHEA DEL DISTRITO DE HUACHO EN EL 2017	LA AUTOESTIMA Y SU INCIDENCIA EN EL DOMINIO COGNOSCITIVO EN LOS ESTUDIANTES DEL QUINTO GRADO DE SECUNDARIA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MERCEDES INDACOCHEA DEL DISTRITO DE HUACHO EN EL 2017	Enero 2017	Diciembre 2017	LINDO OYOLA HENRY FREDDY	Ciencias Sociales

PROYECTOS DE ORCID

Título	Descripción	Fecha de Inicio	Fecha Fin
--------	-------------	-----------------	-----------

DISTINCIONES Y PREMIOS

Distinción	Descripción	País	Fecha premiación
------------	-------------	------	------------------

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
BRITO DIAZ, AUGUSTO RAMIRO DNI 15583068	MAESTRO EN DOCENCIA SUPERIOR E INVESTIGACION UNIVERSITARIA Fecha de diploma: 12/10/2009 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN <i>PERU</i>
BRITO DIAZ, AUGUSTO RAMIRO DNI 15583068	LICENCIADO EN EDUCACION LENGUA Y LITERATURA Fecha de diploma: 10/09/1992 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN <i>PERU</i>
BRITO DIAZ, AUGUSTO RAMIRO DNI 15583068	BACHILLER EN EDUCACION Fecha de diploma: 10/03/1992 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN <i>PERU</i>
BRITO DIAZ, AUGUSTO RAMIRO DNI 15583068	DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACION Fecha de diploma: 03/10/19 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 10/12/2008 Fecha egreso: 01/03/2018	UNIVERSIDAD NACIONAL JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN <i>PERU</i>
BRITO DIAZ, AUGUSTO RAMIRO DNI 15583068	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 28/09/20 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 19/08/2014 Fecha egreso: 28/02/2019	UNIVERSIDAD SAN PEDRO <i>PERU</i>

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Vargas Huamán, Esau
- 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente y experto en investigación de la Universidad César Vallejo
- 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
- 1.4. Autor de Instrumento: Esquivel Valeriano Fany

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												X	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.											X		
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												X	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											X		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												X	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												X	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												X	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												X	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											X		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

SI
--

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

94 %

Lima, 19 de agosto del 2022.



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No 31042328 Telf.: 969415453



ESAU VARGAS HUAMÁN

DATOS GENERALES

- 1.1. Lugar y fecha de nacimiento: Vilcabamba-Grau, 05/04/63
- 1.2. DNI: 31042328
- 1.3. Domicilio: Calle Gonzalo Pizarro N° 168-San Miguel
- 1.4. Teléfonos: 969415453
- 1.5. E-mail: eshuva11@hotmail.com
eshuva12@gmail.com



I. FORMACIÓN ACADÉMICO PROFESIONAL

Grados o títulos obtenidos

Carrera profesional	Institución	Grado	Fecha inicio	Fecha fin
Ingeniería Eléctrica	Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco	Bachiller en Ingeniería Eléctrica	1979	1985
Ingeniería Eléctrica	Universidad Nacional de San Antonio Abad del Cusco	Ingeniero Electricista	1979	1985
Derecho	Universidad Tecnológica de los Andes de Apurímac	Bachiller en Derecho	1994	1998
Derecho	Universidad Tecnológica de los Andes de Apurímac	Abogado	1994	1998
Derecho	Universidad Inca Garcilaso de Lima	Magíster en Derecho Civil y Comercial	2002	2004
Derecho	Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima	Egresado de Doctorado en Derecho y Ciencia Política	2012	2013

Colegio Prof. al que pertenece:	Colegio de Abogados de Apurímac	Colegiatura Nro. 300	Cond: Habilitado
---------------------------------	---------------------------------	----------------------	------------------

II. EXPERIENCIA DOCENTE UNIVERSITARIA.

Institución	Dedicación	Fecha inicio	Fecha fin	Categoría
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	DTC	01/04/2009	Actualidad	Docente

III. EXPERIENCIA PROFESIONAL: No Universitaria

Institución	Cargos Desempeñados	Tipo de Institución	Fecha inicio	Fecha Fin
OFICINA NACIONAL DE COOPERACIÓN POPULAR	SECRETARIO REGIONAL DE APURÍMAC	PÚBLICA	04/02/91	08/10/92
REGIÓN INKA	GERENTE GENERAL-DIRECTOR DE LA SUB-REGIÓN DE DESARROLLO DE APURÍMAC	PÚBLICA	19/10/92	02/10/92
OFICINA NACIONAL DE COOPERACIÓN POPULAR	DIRECTOR	PÚBLICA	16/01/93	22/02/96
FONCODES	JEFE Y/O RESIDENTE, INSPECTOR Y SUPERVISOR DE OBRAS DE ELECTRIFICACIÓN	PÚBLICA	01/03/96	22/02/96
ENERGOPROJEKT HOLDING S.A.	ASESOR LEGAL	PRIVADA	22/10/01	28/02/04
ENERGOPROJEKT HOLDING S.A.	ABOGADO DEFENSOR	PRIVADA	22/10/01	28/02/09

IV. CARGA ACADÉMICA Y/O ADMINISTRATIVA (UNIVERSIDAD)

Académica:

Nombre de la Universidad	Cargo desempeñado	Periodo de trabajo
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	DOCENTE	Desde 01/04/09 hasta la actualidad

Administrativa:

Nombre de la Universidad	Cargo desempeñado	Periodo de trabajo
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	RESPONSABLE DEL PROYECTO VALLEJO EN SU COMUNIDAD (APRENDIZAJE-SERVICIO)	Desde 01/04/09 hasta 31/03/11
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	COORDINADOR ACADÉMICO SEDE COMAS-UCV	Desde 01/04/11 hasta 31/12/14
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE HONOR	Desde 12/01/15 hasta 31/12/15
UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	COORDINADOR ACADÉMICO EP DERECHO	Desde 01/01/18 hasta 31/08/18

V. IDIOMAS – COMPUTACIÓN:

Idioma	Centro de Estudios	Nivel	Fecha certificación	TIC	Centro de Estudios	Nivel	Fecha de certificación
INGLÉS	ICPNA	BÁSICO	21/04/2003	MS OFFICE	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES	AVANZADO	21/04/2003
INGLÉS	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES	BÁSICO	08/04/2003	ENTORNOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE	UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	AVANZADO	22/05/2020
QUECHUA	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES	INTERMEDIO	08/04/2003	ENTORNOS VIRTUALES DE APRENDIZAJE	ESCUELA POSGRADO UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	AVANZADO	AGOSTO 2020

VI. INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL:

Título	Fecha	Tipo de Publicación	Nro. De Registro/Nro. Resolución
--------	-------	---------------------	----------------------------------

VII. ASESORÍA Y DIRECCIÓN DE TESIS: (Máx. 10 de pregrado y postgrado-3 últimos años)

Tipo	Nivel	Fecha	Nro. Resolución
ASESOR DE TESIS	PRE-GRADO	24/09/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 63-2018- II-DPI/AE-UCV-LIMA/EP DERECHO
ASESOR DE TESIS	PRE-GRADO	24/09/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 166- 2018-II-DPI/AE-UCV- LIMA/EP DERECHO
ASESOR DE TESIS	PRE-GRADO	24/09/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 172- 2018-II-DPI/AE-UCV- LIMA/EP DERECHO
ASESOR DE TESIS	PRE-GRADO	24/09/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 163- 2018-II-DPI/AE-UCV- LIMA/EP DERECHO
ASESOR DE TESIS	PRE-GRADO	24/09/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 8-2018-II- DPI/AE-UCV-LIMA/EP DERECHO
ASESOR DE TESIS	PRE-GRADO	24/09/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 189- 2018-II-DPI/AE-UCV- LIMA/EP DERECHO
ASESOR DE TESIS	PRE-GRADO	24/09/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 49-2018- II-DPI/AE-UCV-LIMA/EP DERECHO
ASESOR DE TESIS	PRE-GRADO	24/09/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 241- 2018-II-DPI/AE-UCV- LIMA/EP DERECHO
ASESOR DE TESIS	PRE-GRADO	24/09/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 127- 2018-II-DPI/AE-UCV- LIMA/EP DERECHO
ASESOR DE TESIS	PRE-GRADO	24/09/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 198- 2018-II-DPI/AE-UCV- LIMA/EP DERECHO
JURADO EVALUADOR	PRE-GRADO	03/12/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 163- 2018-II-DPI/AE-UCV- LIMA/EP DERECHO
JURADO EVALUADOR	PRE-GRADO	03/12/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 170- 2018-II-DPI/AE-UCV- LIMA/EP DERECHO
JURADO EVALUADOR	PRE-GRADO	03/12/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 126- 2018-II-DPI/AE-UCV- LIMA/EP DERECHO

JURADO EVALUADOR	PRE-GRADO	03/12/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 158- 2018-II-DPI/AE-UCV- LIMA/EP DERECHO
JURADO EVALUADOR	PRE-GRADO	03/12/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 199- 2018-II-DPI/AE-UCV- LIMA/EP DERECHO
JURADO EVALUADOR	PRE-GRADO	03/12/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 49-2018- II-DPI/AE-UCV-LIMA/EP DERECHO
JURADO EVALUADOR	PRE-GRADO	03/12/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 154- 2018-II-DPI/AE-UCV- LIMA/EP DERECHO
JURADO EVALUADOR	PRE-GRADO	03/12/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 179- 2018-II-DPI/AE-UCV- LIMA/EP DERECHO
JURADO EVALUADOR	PRE-GRADO	03/12/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 201- 2018-II-DPI/AE-UCV- LIMA/EP DERECHO
JURADO EVALUADOR	PRE-GRADO	03/12/2018	RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 37-2018- II-DPI/AE-UCV-LIMA/EP DERECHO

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	TITULO DE INGENIERO ELECTRICISTA Fecha de diploma: 21/11/1989 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO <i>PERU</i>
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	BACHILLER EN INGENIERIA ELECTRICA Fecha de diploma: 13/01/1989 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO <i>PERU</i>
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	INGENIERO ELECTRICISTA Fecha de diploma: 21/11/1989 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO <i>PERU</i>
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	ABOGADO Fecha de diploma: 24/09/1999 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES <i>PERU</i>
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 11/08/1998 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE LOS ANDES <i>PERU</i>
VARGAS HUAMAN, ESAU DNI 31042328	MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y COMERCIAL Fecha de diploma: 24/01/2012 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD INCA GARCILASO DE LA VEGA ASOCIACIÓN CIVIL <i>PERU</i>

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Godofredo Jorge Calla Colana
 1.2. Cargo e institución donde labora: Catedrático universitario en UAP - Universidad Alas Peruanas
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor de Instrumento: Esquivel Valeriano, Fany

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje comprensible.												x	
2. OBJETIVIDAD	Está adecuado a las leyes y principios científicos.													x
3. ACTUALIDAD	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												x	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												x	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											x		
6. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.												x	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												x	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos												x	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												x	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												x	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si cumple
-.-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95%

Trujillo, de 29 agosto del 2022.



Dr. Godofredo Jorge Calla Colana
 DNI 25413288 Telf.: 950909327



CALLA COLANA GODOFREDO JORGE

Posdoctoral en Ciencias de la Educación, Doctor en Educación, Magister en Gestión Educativa, Maestro en Mención Evaluación y Acreditación de la Calidad de la Educación y por último estudios concluidos en Historia en la mención de Maestría. También es profesor en la Escuela de Posgrado de la PNP, es metodólogo de la Escuela Militar de cadetes de Chorrillos. Es miembro de Amnistía Internacional. Ha sido considerado en la Enciclopedia del Callao por sus méritos propios y condecorado como Docente del Bicentenario de la Región del Callao Es Profesor en Tutorías doctorales avanzadas en Multiversidad Mundo Real Edgar Morin, profesor de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, profesor de Posgrado de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle- La Cantuta y docente de pre grado en la Universidad Alas Peruanas y la Universidad José Carlos Mariátegui (coordinador en investigación de Posgrado). Egresado en Derecho y Ciencia Políticas en la UNMSM, Poeta, escritor e investigador con 16 investigaciones o libros publicados.

DATOS PERSONALES

		Fuente
Apellidos :	CALLA COLANA	
Nombres:	GODOFREDO JORGE	
Género:	MASCULINO	
Nacionalidad:	PERÚ	
Pagina web personal:	http://magisteriodigno.blogspot.com	















EXPERIENCIA LABORAL

Institución	Cargo	Fecha Inicio	Fecha Fin
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	PROFESOR CONTRATADO	2020-03-01	A la actualidad
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	PROFESOR NOMBRADO	1984-04-01	A la actualidad
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	PROFESOR CONTRATADO	2014-11-01	A la actualidad
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	PROFESOR CONTRATADO	2020-03-01	A la actualidad
MULTIVERSIDAD MUNDO REAL EDGAR MORIN	PROFESOR CONTRATADO	2015-01-01	A la actualidad
UJCM	PROFESOR CONTRATADO	2018-03-01	A la actualidad
UJCM	COORDINADOR DE INVESTIGACIÓN POSGRADO UJCM	2019-04-01	A la actualidad
ESCUELA MILITAR DE CHORRILLOS	PROFESOR DE CONTRATADO	2022-02-01	A la actualidad
ESCUELA DE POSGRADO PNP	PROFESOR DE CONTRATADO	2021-10-01	2021-12-01
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	PROFESOR CONTRATADO	2018-04-01	2018-12-01

EXPERIENCIA LABORAL COMO DOCENTE

Institución	Tipo Docente	Tipo Institución	Fecha Inicio	Fecha Fin
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION ENRIQUE GUZMAN Y VALLE	Contratado	Universidad	Marzo 2022	A la actualidad
ESCUELA MILITAR DE CHORRILLOS		Otros	Febrero 2022	A la actualidad
ESCUELA DE POSGRADO PNP	Contratado	Universidad	Octubre 2021	A la actualidad
UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	Contratado	Universidad	Abril 2018	Diciembre 2018
UNIVERSIDAD JOSE CARLOS MARIATEGUI	Contratado	Universidad	Marzo 2018	A la actualidad
MULTIVERSIDAD MUNDO REAL EDGAR MORIN	Contratado	Universidad	Abril 2015	Abril 2016
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Contratado	Universidad	Febrero 2014	A la actualidad
UNJFSC	Contratado	Universidad	Junio 2013	Diciembre 2015
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	PROFESOR DE PRIMARIA NOMBRAO	Otros	Abril 1984	A la actualidad

EXPERIENCIA COMO ASESOR DE TESIS

Universidad	Tesis	Tesista(s)	Repositorio	Fecha Aceptación de Tesis
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	CESAR POMAZONGO ARROYO		Setiembre 2016
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	REBECA MOSCOSO CHAGUA		Octubre 2016
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	SIDNEY ARANGOITIA CHALCO		Octubre 2016
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	ARMANDO MARTIN DIAZ ECHEGAY		Noviembre 2016
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS S.A.	Licenciado / Título	GERMAN AGUSTIN CONTRERAS SILVA		Noviembre 2016
MULTIVERSIDAD MUNDO REAL EDGAR MORIN, AC.	Doctorado	Julio Alberto Novoa Ruiz		Octubre 2016
UAP	Licenciado / Título	Marisela Lourdes Espinoza Gonzales		Febrero 2017
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Licenciado / Título	LUIS ALFREDO BARTOLO GUILLEN		Agosto 2016
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Licenciado / Título	MIGUEL PRADO ESPINOZA		Febrero 2017
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Licenciado / Título	HAROLD DARIO ALEMAN GUZMAN		Abril 2017
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Licenciado / Título	NICOLAZ MARTIN DIONICIO GUTARRA PEROCHENA		Junio 2017
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Licenciado / Título	ALEX DAVILA GUEVARA		Junio 2017
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Licenciado / Título	WILMER JOSÉ OBLITAS ZAVALETA		Junio 2017
UNIVERSIDAD ALAS PERUANAS	Licenciado / Título	Emely Helen Alemán Rodríguez		Julio 2017

EXPERIENCIA COMO EVALUADOR Y/O FORMULADOR DE PROYECTOS

Año	Tipo de proyecto	Entidad financiadora	Metodología de evaluación	Monto proyecto (USD)
-----	------------------	----------------------	---------------------------	----------------------

DATOS ACADÉMICOS

Grado	Título	Centro de Estudios	País de Estudios	Fuente
LICENCIADO / TÍTULO	LICENCIADO EN EDUCACION	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	PERÚ	
MAGISTER	MAGISTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	PERÚ	
LICENCIADO / TÍTULO	MAESTRO EN EDUCACION	UNIVERSIDAD PRIVADA SAN IGNACIO DE LOYOLA	PERÚ	
DOCTORADO	DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACION	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	PERÚ	

BACHILLER	BACHILLER EN EDUCACION	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE	PERÚ	
BACHILLER	BACHILLER EN DERECHO	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	PERÚ	

IDIOMAS

#	Idioma	Lectura	Conversación	Escritura	Lengua Materna
1	INGLES	BÁSICO	BÁSICO	BÁSICO	NO
2	ITALIANO	BÁSICO	BÁSICO	BÁSICO	NO
3	QUECHUA	BÁSICO	BÁSICO	BÁSICO	NO
4	ESPAÑOL O CASTELLANO	AVANZADO	AVANZADO	AVANZADO	SI

PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

Tipo Producción	Título	Primer autor	Año de Producción	DOI	Revista	Fuente	Cuartil de ScimagoJR o JCR*
-----------------	--------	--------------	-------------------	-----	---------	--------	-----------------------------

* Sólo se presentan los cuartiles para la producción tipo artículos y review.

** Cuartil no disponible para el año de la publicación.

*** La revista no tiene cuartil en el año de la publicación.

LIBRO	El taller de poesía como método didáctico en el desarrollo del aprendizaje en el curso de comunicación en estudiantes de 5.º grado de primaria		2021			Instituto Latinoamericano de Altos Estudios	
ARTÍCULO EN CONGRESO	Estilo de liderazgo del docente y su desempeño según percepción de los alumnos en un instituto Superior del Callao		2021				
LIBRO	Niños poetas del Callao derrotan la pandemia		2021				
LIBRO	Embarazo adolescente en el Valle de los Ríos Apurímac, Ene y Mantaro en tiempos de pandemia mundial, Ayacucho-Perú		2021				

PROYECTOS DE ORCID

Título	Descripción	Fecha de Inicio	Fecha Fin
--------	-------------	-----------------	-----------

DISTINCIONES Y PREMIOS

Distinción	Descripción	País	Fecha premiación
DIPLOMA: LA PLUMA DE ORO	Diploma de la Municipalidad del Callao, Pluma de Oro(cuento y poesía), por haber ocupado el 2do puesto en el concurso literario, Callao diciembre 2016, firmado por Juan Sotomayor García, Alcalde Provincial	PERÚ	
Felicitación	Felicitación por los resultados obtenidos en los aspectos fundamentales de todo docente tiene que desarrollar con eficiencia, y pleno conocimiento de la tecnología educativa.	PERÚ	Agosto 2018
Felicitación	Fui invitado a presentar el libro Ensayo Científico Posdoctoral en la Librería La Escalera, el 17 de enero de 2019	ALEMANIA	Enero 2019

Felicitación	Es un estudio jurídico que queda en Paseo de las Delicias 98 bajo E 2845 Madrid, lugar donde presente el ensayo Científico Posdoctoral el 22 de enero de 2019.	ESPAÑA	Enero 2019
RECONOCIMIENTO	Reconocimiento por su encomiable colaboración y a la vez felicitarlo por la labor de investigación que viene desarrollando, la cual pone de manifiesto con el artículo: Programa de concientización jurídica en el empoderamiento de los derechos humanos, Pachacámac, 2016.	PERÚ	Abril 2019
RECONOCIMIENTO	Reconocimiento y felicitación por el artículo científico: Las teorías de aprendizaje y su evolución adecuada a la necesidad de la conectividad.	PERÚ	Agosto 2019
Resolución de felicitación 3012-2021, docente del Bicentenario	Es una Resolución Directoral, de la Dirección Regional de Educación del Callao, que por el Bicentenario se ha estimulado a los docentes que hayan tenido una destacada labor profesional, sobre todo produciendo innovaciones pedagógicas.	PERÚ	Agosto 2021
Resolución de felicitación 3250	Todos los profesores que han destacado por su desempeño y su entrega han sido felicitados mediante esta Resolución 3250	PERÚ	Noviembre 2021
Colaboración como Par Evaluador,	Por revisar artículos científicos y ser par, se le da un agradecimiento y felicitación por parte del Dr. Max Fernando Urbina Cárdenas Vicerrector de Investigación, Innovación y Emprendimiento de la Universidad Alas Peruanas el 11 de marzo 2022.	PERÚ	Marzo 2022
Reconocimiento y felicitación, RESOLUCIÓN N.º3250-2021-EP WPR-UNE	EXPRESAR EL RECONOCIMIENTO Y FELICITACIÓN, al docente, Dr. Godofredo Jorge Calla Colana de la Escuela de Posgrado Walter Peñaloza Ramella, de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, por su participación, compromiso y responsabilidad asumida en el desarrollo de las actividades académicas de la Escuela de Posgrado, durante el año 2021.	PERÚ	Noviembre 2021
Resol. Directoral Regional 30112-2021, Docente del Bicentenario	Debido a su dedicación, entrega con la educación del Callao y liderazgo académico fue elegido como Docente del Bicentenario del Callao.	PERÚ	Agosto 2021

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Tipo de PI	Estado	Título de la PI	Tipo de Participación	País
------------	--------	-----------------	-----------------------	------

PRODUCTOS DE DESARROLLO INDUSTRIAL

Denominación	Tipo de Desarrollo	Tipo de Participación	Estado del Desarrollo	Alcance
--------------	--------------------	-----------------------	-----------------------	---------

**PERÚ**

Ministerio de Educación

Superintendencia Nacional de
Educación Superior UniversitariaDirección de Documentación e
Información Universitaria y
Registro de Grados y Títulos**REGISTRO NACIONAL DE GRADOS ACADÉMICOS Y TÍTULOS PROFESIONALES**

Graduado	Grado o Título	Institución
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	BACHILLER EN EDUCACION HISTORIA Fecha de diploma: 17/01/1989 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE <i>PERU</i>
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	LICENCIADO EN EDUCACION HISTORIA Fecha de diploma: 31/03/1989 Modalidad de estudios: -	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE <i>PERU</i>
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	MAGISTER EN CIENCIAS DE LA EDUCACION MENCION: GESTION EDUCACIONAL Fecha de diploma: 29/08/2008 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE <i>PERU</i>
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	MAESTRO EN EDUCACION EVALUACION Y ACREDITACION DE LA CALIDAD DE LA EDUCACION Fecha de diploma: 14/01/2011 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD SAN IGNACIO DE LOYOLA S.A. <i>PERU</i>
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACION MENCION: CIENCIAS DE LA EDUCACION Fecha de diploma: 24/07/2014 Modalidad de estudios: - Fecha matrícula: Sin información (***) Fecha egreso: Sin información (***)	UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN ENRIQUE GUZMÁN Y VALLE <i>PERU</i>
CALLA COLANA, GODOFREDO JORGE DNI 25413288	BACHILLER EN DERECHO Fecha de diploma: 06/10/20 Modalidad de estudios: PRESENCIAL Fecha matrícula: 23/04/1979 Fecha egreso: 05/03/2020	UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS <i>PERU</i>



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

Declaratoria de Autenticidad del Asesor

Yo, VARGAS HUAMAN ESAU, docente de la FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES de la escuela profesional de DERECHO de la UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO SAC - TRUJILLO, asesor de Tesis titulada: "La convivencia de progenitores posterior a la firma de actas conciliatorias de alimentos en procesos de ejecución, Trujillo, 2021", cuyo autor es ESQUIVEL VALERIANO FANY, constato que la investigación tiene un índice de similitud de 20.00%, verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin, el cual ha sido realizado sin filtros, ni exclusiones.

He revisado dicho reporte y concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la Tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

En tal sentido, asumo la responsabilidad que corresponda ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de información aportada, por lo cual me someto a lo dispuesto en las normas académicas vigentes de la Universidad César Vallejo.

TRUJILLO, 03 de Diciembre del 2022

Apellidos y Nombres del Asesor:	Firma
VARGAS HUAMAN ESAU DNI: 31042328 ORCID: 0000-0002-9591-9663	Firmado electrónicamente por: VARGASHU el 16-12- 2022 15:40:17

Código documento Trilce: TRI - 0470692